

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2018-9213 *Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado. Expediente 30/2501/2018.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Santa Cruz de Bezana, adoptado con fecha 5 de octubre de 2018, y se procede a la publicación de su contenido:

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Objeto
- Art. 2.- Normas generales
- Art. 3.- Carácter y obligación del suministro

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA DE AGUA Y DE LOS ABONADOS

- Art. 4.- Obligaciones de la Entidad Suministradora
- Art. 5.- Derechos de la Entidad Suministradora
- Art. 6.- Obligaciones de los Abonado y Usuarios
- Art. 7.- Derechos de los Abonados y Usuarios

CAPÍTULO III.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

- Art. 8.- Concesión del suministro
- Art. 9.- Tramitación de las solicitudes de contratación
- Art. 10.- Causas de denegación del contrato de suministro
- Art. 11.- Cuotas de contratación
- Art. 12.- Contrato de suministro
- Art. 13.- Titularidad del contrato y su cambio
- Art. 14.- Subrogación
- Art. 15.- Objeto y alcance del contrato
- Art. 16.- Duración del contrato
- Art. 17.- Suspensión del suministro
- Art. 18.- Procedimiento de suspensión del suministro
- Art. 19.- Extinción del contrato de suministro

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

- Art. 20.- Carácter del suministro
- Art. 21.- Obligaciones de suministro
- Art. 22.- Exigibilidad de suministro
- Art. 23.- Continuidad del servicio
- Art. 24.- Suspensiones temporales
- Art. 25.- Reservas de agua
- Art. 26.- Restricciones en el suministro
- Art. 27.- Suministros para servicio contra incendios

CAPÍTULO V.- INSTALACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

- Art. 28.- Red de distribución de agua y de alcantarillado
- Art. 29.- Arteria y colector
- Art. 30.- Conducciones viarias
- Art. 31.- Acometidas
- Art. 32.- Instalaciones interiores

CAPÍTULO VI.- ACOMETIDAS

- Art. 33.- Características de las acometidas
- Art. 34.- Ejecución y conservación
- Art. 35.- Puesta en carga de la acometida

CVE-2018-9213

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Art. 36.- Acometidas en Desuso.
- Art. 37.- Acometida divisionaria para edificio
- Art. 38.- Terrenos en régimen comunitario
- Art. 39.- Construcción de nuevos edificios
- Art. 40.- Acometida contra incendios e hidrantes
- Art. 41.- Acometida provisional de agua para obras
- Art. 42.- Acometidas a Urbanizaciones y Polígonos Industriales
- Art. 43.- Sanidad del Agua de Consumo

CAPÍTULO VII.-INSTALACIONES INTERIORES

- Art. 44.- Condiciones generales
- Art. 45.- Facultad de inspección
- Art. 46.- Instalaciones interiores inseguras
- Art. 47.- Modificación de las instalaciones interiores
- Art. 48.- Instalaciones interiores indirectas
- Art. 49.- Instalaciones interiores con depósito de elevación

CAPÍTULO VIII.- EQUIPOS DE MEDIDA

- Art. 50.- Obligatoriedad de uso de aparatos de medida
- Art. 51.- Características técnicas de los aparatos de medida
- Art. 52.- Situación de los contadores
- Art. 53.- Adquisición del contador
- Art. 54.- Verificación y precintado
- Art. 55.- Solicitud de verificación
- Art. 56.- Colocación y retirada de contadores
- Art. 57.- Cambio de emplazamiento
- Art. 58.- Manipulación del contador
- Art. 59.- Sustitución de contadores
- Art. 60.- Custodia de los contadores

CAPÍTULO IX - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

- Art. 61.- Lectura de contadores
- Art. 62.- Determinación de los consumos facturables
- Art. 63.- Objeto y Periodicidad de la facturación
- Art. 64.- Facturas y recibos
- Art. 65.- Forma de pago de los recibos
- Art. 66.- Vía de apremio
- Art. 67.- Reclamaciones
- Art. 68.- Consumos públicos

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS

- Art. 69.- Sistema Tarifario
- Art. 70.- Régimen de tarifas
- Art. 71.- Recargos especiales
- Art. 72.- Derechos de Acometida y cuotas de contratación
- Art. 73.- Modificaciones del Sistema Tarifario.

CAPÍTULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

- Art. 74.- Infracciones.
- Art. 75.- Sanciones
- Art. 76.- Competencia y procedimiento
- Art. 77.- Supuestos de suspensión inmediata por razones de seguridad sanitaria
- Art. 78.- Inspección de la utilización del servicio
- Art. 79.- Fraudes en el Suministro de Agua

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 80.- Actuaciones por anomalía
Art. 81.- Liquidación por Fraude
Art. 82.- Resolución del Contrato y/o autorización de Vertido
Art. 83.- Retirada del aparato de medida.

CAPÍTULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS

Art. 84.- Competencia del servicio municipal
Art. 85.- Recursos administrativos

CAPÍTULO XIII.- DEL REGLAMENTO

Art. 86.- Obligatoriedad de su cumplimiento
Art. 87.- Modificaciones al reglamento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I.

Normas técnicas de abastecimiento.

ANEXO II.

Normas técnicas de alcantarillado.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- OBJETO.

1.1. El Abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Santa Cruz de Bezana son servicios públicos de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y de los Ayuntamientos limítrofes en el caso de que por las respectivas Entidades Locales se autorice su prestación, así como regular las relaciones entre Entidad Suministradora de los servicios y los abonados o usuarios.

1.2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento, se denomina abonado a cualquier usuario (persona física o jurídica) del Servicio Municipal de Agua y/o Alcantarillado que tenga contratado el servicio de suministro de agua y/o alcantarillado. *El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.*

Tendrán la condición de abonado las urbanizaciones no recepcionadas por el Ayuntamiento y las que en alta se establezca o facilite servicio total o parcialmente. Estarán representadas por el promotor, la entidad urbanística o el representante legal de la urbanización, debidamente legalizada.

1.3. A los efectos de este Reglamento se considera Servicio Municipal de Aguas, al Departamento Municipal que gestiona todas y cada una de las actividades necesarias para la prestación integral del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado a los abonados.

A los efectos de este Reglamento se considera Entidad Suministradora del Servicio Municipal de agua potable y alcantarillado, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable y mantenimiento de la red de alcantarillado de SANTA CRUZ DE BEZANA, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 2.- NORMAS GENERALES.

2.1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que, en cada momento, se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

2.2. El servicio de suministro domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1975 del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprobaron las "Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua" que se refieren principalmente a instalaciones interiores, y a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales.

2.3. Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustará, además, a las "Normas Técnicas de Abastecimiento y Alcantarillado" que como Anexos I y II que forman parte de este Reglamento, en todo lo que completen a la normativa citada en el párrafo anterior.

Art. 3.- CARACTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.

3.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de SANTA CRUZ DE BEZANA mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Municipal del Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA.

3.2. Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA, quien podrá revisar, en todo momento o lugar, los trabajos realizados y servicios prestados por las Entidades Suministradoras, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

3.3. La Entidad Suministradora, dentro del ámbito territorial, definido como el área de cobertura que domina y con las instalaciones existentes en cada momento de abastecimiento de agua y alcantarillado, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.4. A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua y alcantarillado, con las garantías necesarias.

3.5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por razón de sanidad e higiene el servicio de suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado serán de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometida de agua y su uso por toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales en general, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble o finca inferior a 100 metros, la cota lo permita y no se genere una caída de presión en el sistema de abastecimiento que imposibilite el suministro a terceros abonados. A los efectos de lo previsto en este apartado, el Ayuntamiento colaborará con los usuarios de los servicios municipales de agua y saneamiento, en la obtención de los permisos de ocupación, cuando para la realización de las acometidas a los locales y viviendas, sea necesario pasar por fincas propiedad de terceros.

3.6. Las aguas negras y/o residuales de las viviendas y locales, establecimientos y/o instalaciones higiénicas en general, deberán verter a la red de alcantarillado, siempre que la red de alcantarillado se halle a una distancia del inmueble o finca inferior a 100 metros y no se genere una sobrecarga en el sistema de alcantarillado que imposibilite la evacuación de las

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

aguas residuales de terceros abonados. La inexistencia de suficiente cota obligará al propietario del inmueble a dotarlo de un bombeo de aguas residuales.

Cuando en una vía pública existan conducciones bajo las dos aceras, la existencia de cualquiera de las dos redes, o ambas, en la acera opuesta al punto deseado de prestación del servicio solicitado, no será condición suficiente para el incumplimiento de lo expresado en los párrafos anteriores.

La concesión del servicio de alcantarillado implicará haber suscrito con anterioridad el correspondiente contrato de suministro de agua.

Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por el usuario generador de las aguas negras, con la autorización del Organismo competente en cada caso, y bajo el control del Ayuntamiento, quien podrá delegar esta función en la Entidad suministradora, o por los medios de éste mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

Art. 4.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

4.1. Obligación del Suministro. Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, la Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance, viene obligada a conceder el suministro de agua a todas aquellas personas o entidades que lo soliciten para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

4.2. Calidad del agua. La Entidad Suministradora viene obligada a suministrar agua a los abonados, garantizando su potabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro existente en propiedad pública junto al muro-fachada, que se considera, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado.

4.3. Conservación de las instalaciones. Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua y alcantarillado adscritas al Servicio Municipal de Agua, así como las acometidas de agua potable hasta la llave de registro que contempla el ARTÍCULO 32 y las acometidas de alcantarillado hasta la arqueta de acometida. Todo ello, de acuerdo con lo establecido el presente Reglamento.

4.4. Regularidad en la prestación de los servicios. La Entidad Suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

4.5 Responsabilidad Civil La entidad suministradora, está obligada a responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios y a mantener vigente una póliza de responsabilidad civil con capacidad suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la aplicación de esta norma

4.6 Atención al Abonado y Reclamaciones. Atender a los abonados y usuarios del Servicio de Aguas en las oficinas establecidas a tal fin y efecto. Contestar las reclamaciones de los Abonados que se le formulen por escrito, en el plazo reglamentario (no superior a veinte días hábiles), sin perjuicio de dar cuenta de las mismas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana a los efectos oportunos.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Se dispondrá de un servicio de atención durante las veinticuatro horas del día para atender avisos de usuarios por averías o incidencias urgentes en el suministro.

4.7. Información Informar a los usuarios sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación con su suministro, así como a dar contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá obligación, si así lo solicitan los usuarios del Servicio, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en las oficinas, un ejemplar del presente Reglamento.

4.8. Tarifas. La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de servicio y suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

4.9. Facturación y Transparencia de la factura. La entidad suministradora está obligada a efectuar la facturación, con la periodicidad establecida en la ordenanza fiscal correspondiente, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso. En las facturas que emita, estarán reflejados todos los detalles y la información necesaria para permitir al abonado, contrastarla de manera sencilla y clara con la información suministrada por su contador y las tarifas y precios que, en cada caso, le sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente.

4.10. Visitas a las instalaciones. La Entidad Suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las instalaciones de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

4.11. Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas. Corresponde al Servicio Municipal de Aguas informar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable para la construcción del conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, así como los de alcantarillado.

Informar y, en su caso, proponer las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua y alcantarillado en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente. La Entidad Suministradora deberá informar, antes de que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana recepcione cualquier urbanización, lo que se refiera a las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado, dando cuenta sobre el estado en que se reciben las instalaciones, si cumplen, o no, las características previstas en el proyecto de construcción y los requisitos establecidos en el informe técnico, previo a la concesión de la licencia de obra. El Ayuntamiento atenderá las indicaciones que a tal efecto realice la Entidad suministradora y exigirá al promotor el estricto cumplimiento de las mismas.

4.12. Obras ejecutadas por el Estado u otras Administraciones. Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento de agua y alcantarillado que sean ejecutadas por el Estado, Comunidad Autónoma de Cantabria, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana u otras Administraciones, una vez que se produzca su entrega al Municipio de Santa Cruz de Bezana y su afectación o adscripción al Servicio Municipal de Aguas.

4.13. Otras obligaciones. Todas las obligaciones contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 5.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

5.1. Inspección de instalaciones interiores. La Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro de agua potable y evacuación de aguas fecales que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

5.2. Cobros por facturación. A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado por las prestaciones que se hayan realizado por la Entidad Suministradora o, en su caso, hayan sido utilizadas con autorización o sin ella.

5.3. Mantener el equilibrio económico en la prestación del Servicio en los términos previstos en el contrato. Disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico de acuerdo con los términos que resultan del contrato del que forman parte el pliego de cláusulas económico – administrativas y la oferta del concesionario.

5.4. Otros derechos. Todos los derechos contemplados a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS Y USARIOS.

6.1. Pago de recibos y facturas. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le facture la entidad suministradora, con arreglo a los precios vigentes en cada momento, de acuerdo con las tarifas aprobadas en la Ordenanza Municipal correspondiente

Así mismo el abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen por la Entidad suministradora derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, fraude o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad suministradora.

6.2. Conservación de instalaciones. Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno al contador y a la red de posibles aguas contaminantes mediante la instalación de válvulas antirretorno, manteniendo, además, intactos los precintos colocados por la Entidad suministradora o por los organismos competentes de la administración que garantizan la inviolabilidad del contador y de la acometida.

Los usuarios están obligados a reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de registro, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.

El usuario está obligado a mantener el contador y las llaves de paso en buen estado de conservación, de manera que puedan ser desmontados con facilidad. También es responsable del mantenimiento en buen estado del armario y/o el espacio en que se encuentran instalados.

6.3. Modificaciones en las instalaciones interiores. Los usuarios están obligados a Comunicar a la Entidad suministradora cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un incremento de los caudales consumidos, aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos puntos de suministro o de vertido en los inmuebles y polígonos industriales.

6.4. Facilidades para las instalaciones e inspecciones. Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro, tanto en la acometida pública como en la interior. Igualmente, el peticionario de un suministro esta obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

6.5. Derivaciones a terceros. Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

6.6. Vertidos. Los abonados no podrán utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinarias. Tampoco permitirán que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales de terceros.

En los aseos públicos municipales se prohíbe expresamente verter depósitos de excrementos de caravanas o auto-caravanas. Esto deberá ser solicitado al Servicio Municipal de Aguas, quién determinará el lugar y las condiciones de vertido.

6.7. Avisos de avería. Los abonados deben, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas y en la red de evacuación de aguas fecales.

6.8. Usos y alcance de los suministros. Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada, exclusivamente, en la forma y para los usos contratados. Así mismo, está obligado a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que suponga un aumento en los caudales de suministro contratados, la división de sus locales, viviendas, edificios y polígonos industriales que impliquen nuevos suministros diferenciados o la modificación en el número de los usuarios potenciales inicialmente comunicados.

6.9. Notificación de baja. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a comunicar por escrito a la Entidad Suministradora dicha baja con la antelación suficiente, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro. La baja en el padrón municipal de aguas surtirá efecto a partir del momento en el que la entidad suministradora realice el corte efectivo en el domicilio solicitado. En el momento de la baja, el abonado estará obligado al pago de los conceptos fijos completos del trimestre en el que la baja se produzca.

6.10. Independencia de instalaciones. Cuando en una misma finca junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

El propietario y/o el usuario de la finca será el único responsable de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, incluso de las responsabilidades jurídicas en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública. Cuando se detecte la existencia de una instalación de agua que no cumple con el requisito de independencia de las instalaciones, el Servicio Municipal de Aguas podrá proceder al corte del suministro de agua municipal, hasta comprobar que se han ejecutado en la instalación las reformas necesarias para cumplir con esta norma.

6.11. Otras obligaciones. Todas las obligaciones contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS Y USUARIOS.

7.1. Derecho a Suscribir contrato de Suministro y autorización de Vertido. Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los abonados tendrán derecho a suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones. Dicho contrato se formalizará por escrito, quedando estipuladas las condiciones básicas del Suministro

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

7.2. Potabilidad del agua. Derecho a consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias que se estipulan en el Real Decreto 140/2003 sobre calidad del agua distribuida.

7.3. Evacuación de las Aguas Residuales. Derecho a la evacuación a la red pública de alcantarillado, las aguas residuales en las condiciones que prescriben este Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

7.4. Servicio permanente. A disponer permanentemente de los suministros de agua potable y evacuación de aguas residuales, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

7.5. Facturación. A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

7.6. Periodicidad de lectura. A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con la frecuencia que se establezca en la Ordenanza fiscal vigente.

7.7. Periodicidad de facturación. A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad idéntica a la de la lectura.

7.8. Transparencia en la Factura. A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita al abonado, contrastarla con la suministrada por su contador.

7.9. Verificación del funcionamiento correcto del contador. A solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

7.10. Identificación de los Empleados de la Entidad suministradora A solicitar la pertinente identificación de los empleados de la Entidad suministradora cuando pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones interiores.

7.11. Ejecución de instalaciones interiores. Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberán ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

7.12. Reclamaciones. A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o de representante legal del mismo.

7.13. Información. A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación con su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

7.14. Visita de instalaciones. A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud, las instalaciones de tratamiento de agua, estableciendo, la Entidad Suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

7.15. Otros derechos. Todos los derechos contemplados a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

CAPÍTULO III.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

Art. 8.- CONCESIÓN DEL SUMINISTRO.

8.1. La concesión de acometida para suministro de agua potable y alcantarillado, corresponde a la Entidad Suministradora. En todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establezcan en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

8.2. Solicitud de suministro. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro, ya sea presencialmente en las oficinas de la Entidad Suministradora o a través de los diferentes canales de comunicación establecidos a tal efecto, y aportando la siguiente información:

- a) Datos de identificación del interesado: Nombre o razón social del interesado, domicilio, NIF o CIF, así como datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
- b) Domicilio del suministro, sea finca, vivienda, local o industria
- c) Carácter del suministro, uso y destino que pretende dársele al agua solicitada. Cuando se trate de uso no doméstico, será necesario presentar una declaración del volumen del consumo, así como de las características del vertido.
- d) Domiciliación de notificaciones.
- e) Cualquier circunstancia que sea necesaria para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

8.3. Cualquier cambio en el domicilio citado para comunicaciones debe ser comunicado por escrito a la Entidad Suministradora o por el titular del contrato o su representante debidamente acreditado de manera presencial en las oficinas de la Entidad Suministradora. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que la Entidad Suministradora realice al domicilio declarado por el firmante en la solicitud.

8.4. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

8.5. Documentación a Presentar. Con la solicitud de suministro, el peticionario deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Los permisos y/o licencias municipales, establecidas en cada momento, de:
 - Para usos domésticos, licencia de primera ocupación.
 - Para usos comerciales o industriales, licencia municipal de apertura, Declaración Responsable o Comunicación Previa, según el caso.
 - Para usos de construcción o reformas, licencia municipal de obras
 - Para usos agrícolas o ganaderos, acreditación de la condición de agricultor o ganadero y declaración específica sobre el uso concreto al que se destina. Asimismo, se necesitará resolución municipal autorizando el suministro en concreto.
 - Para los usos de agua destinados exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico de locales, declaración responsable del interesado de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional. Asimismo, se necesitará resolución municipal autorizando el suministro en concreto.
 - Para cualquier otro uso o situación excepcional, se requerirá resolución municipal autorizando el suministro en concreto.
- b) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que le acredite como titular del derecho de uso y disponibilidad sobre la finca, vivienda, local o industria para el que solicite el suministro. En el supuesto de que el solicitante sea el arrendatario de la finca, deberá presentar, además, escrito del propietario legal, autorizando la

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

contratación del suministro a su nombre y en el que a su vez, el propietario asuma cualquier responsabilidad relacionada con la contratación del suministro.

- c) Documento que acredite la personalidad del contratante.
- d) Certificación emitida por el departamento de recaudación del Ayuntamiento, declarando que el solicitante, no mantiene deudas con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, excepto deudas que se encuentren en situación de reclamación judicial.
- e) Si el solicitante tuviera personalidad jurídica deberá presentar, además:
 - Escrituras de constitución de la Sociedad.
 - NIF de la Sociedad.
 - Poderes notariales de la persona que realiza las gestiones en representación de la sociedad.
- f) Si el solicitante fuera una comunidad de propietarios, una persona jurídica o un particular, que solicita alta en el suministro para un edificio de viviendas o para una instalación comercial o industrial de usos múltiples:
 - Documento o carta que acredite la autorización a la Entidad Suministradora del Servicio Municipal de Aguas, para el libre acceso a los locales y espacios físicos en los que estén instalados los contadores de agua individuales y comunitarios, así como el resto de instalaciones interiores de agua.
 - Documento que acredite el número de viviendas y/o locales comerciales o industriales que pueden ser dados de alta en el inmueble o polígono industrial.

8.6. Condiciones de la concesión de suministro de agua. La concesión de una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones del abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento y/o alcantarillado.
- b) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- c) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con la fachada del inmueble, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable y/o alcantarillado.
- d) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar y siempre que dicho caudal esté disponible.
- e) Que las tuberías de evacuación de aguas residuales y pluviales estén en perfecto estado de servicio y tengan capacidad para absorber los vertidos de aguas fecales y pluviales efectuados por la nueva edificación.
- f) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo en este caso de las autorizaciones de vertido precisas, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento.
- g) Que la comunidad de propietarios del inmueble a abastecer cumpla con los requisitos fijados en este Reglamento, para el suministro de agua potable y alcantarillado.

Art. 9.- TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN

9.1. A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la Entidad Suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, su decisión de conceder o denegar la acometida o

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de denegación, en cuyo caso deberá tomar conocimiento el Ayuntamiento.

En caso de concesión se comunicarán igualmente, el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

9.2. El solicitante, una vez recibida la notificación de la concesión y de las condiciones técnico-económicas que le hayan sido formuladas por la Entidad Suministradora, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del Contrato de Suministro o Póliza de Abono, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que se haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

9.3. Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión de la acometida, se procederá a suscribir el correspondiente Contrato de Suministro o Póliza de Abono, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efecto hasta que el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

9.4. En el supuesto que para atender una solicitud de suministro fuera necesario la utilización de terrenos propiedad de un tercero, será necesaria la autorización expresa y por escrito del propietario de los terrenos, que servirá como documento de constitución de servidumbre de paso y de acceso para mantenimiento de las instalaciones establecidas.

9.5. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

9.6. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la Entidad Suministradora.

9.7. Las resoluciones del concesionario sobre autorización o denegación del suministro, serán recurribles en alzada ante el alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Art. 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

10.1. La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

10.2. La Entidad Suministradora, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- a) Cuando el peticionario no presente la documentación requerida en aplicación del presente reglamento o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.
- b) Cuando el solicitante tenga deudas pendientes con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, salvo que las mismas se encuentren en situación de reclamación judicial o exista un plan de pagos aprobado por el Ayuntamiento.
- c) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el Contrato de Servicio o Póliza de Abono extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua y/o alcantarillado.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- d) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este Reglamento y la normativa vigente, así como las especiales de la Entidad Suministradora. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulado al Organismo competente, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.
- e) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio, cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua, o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
- f) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe de facturas emitidas en virtud de otro contrato con la Entidad suministradora y en tanto no abone su deuda.
- g) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
- h) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
- i) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación y/o aljibe correspondiente.
- j) Cuando la comunidad de propietarios a la que pertenezca el inmueble no se encuentre dada de alta en la Entidad Suministradora.
- k) Cuando las obras ejecutadas en la vía pública, para dotar de suministro de agua y/o saneamiento al edificio en que se solicita el alta, no estén completamente terminadas y rematadas a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

10.3. Además de los supuestos anteriores, la Entidad suministradora podrá negar la correspondiente autorización de vertido en los siguientes casos:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como a la de los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.
- e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los organismos correspondientes exijan para su vertido.
- f) Molestia pública grave.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- g) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.
- h) Formación de películas grasas flotantes.

Art. 11.- CUOTAS DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

11.1. La cuota de contratación de suministro o derecho de enganche, son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de Alta en el Servicio Municipal de Aguas, para tener derecho de acceso y uso de las redes municipales de abastecimiento y saneamiento. El importe a pagar por derechos de enganche será el vigente en cada momento, conforme cuadro de precios u Ordenanza Fiscal aprobados por el Ayuntamiento.

Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable, abonarán siempre, y con antelación a la puesta en servicio del suministro de agua y/o saneamiento, las cuotas correspondientes.

11.2. Los derechos de enganche, serán satisfechos por los usuarios del servicio, en el momento de solicitar el alta en el servicio Municipal de aguas.

11.3. Además del abono de los mencionados derechos de enganche, la Entidad suministradora presentará al solicitante de la acometida un presupuesto del coste de realización de los trabajos de conexión e instalación, que deberá ser abonado por el solicitante, previamente a la ejecución de la misma. Realizada la acometida se emitirá una factura por el importe total de la misma, que regularizará en más o en menos el presupuesto inicial, implicando una liquidación complementaria o una devolución de importe al solicitante.

11.4. Los gastos de instalación incluirán la adquisición del contador de medida, cuya conservación y sustitución posterior corresponderá a la entidad suministradora. Las nuevas altas podrán, según las circunstancias y a criterio del Servicio Municipal de Aguas, incorporar al contador un sistema para su lectura por radio, con las características técnicas que determina este Reglamento, cuya adquisición corresponderá al usuario.

Art. 12.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

12.1. El contrato de Suministro y/o autorización de Vertidos será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el Abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado y otro al Ayuntamiento.

El modelo de contrato normalizado a utilizar así como sus posteriores modificaciones, deberá ser conformado por el Ayuntamiento.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

12.2. En el contrato de Suministro y/o autorización de Vertidos se deberá recoger, como mínimo, los datos precisos que definan:

- Identificación de la Entidad Suministradora.
- Identificación del abonado.
- DNI o CIF.
- Teléfono de Contacto.
- Datos de la finca abastecida.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Características del suministro.
- Identificación del equipo de medida.
- Condiciones económicas.
- Causas que se consideran renuncia al suministro según el reglamento.
- Domiciliación del pago.
- Duración del contrato.
- Condiciones especiales.
- Jurisdicción competente.
- Lugar y fecha de expedición del contrato.
- Firmas de las partes.

12.3. Los contratos de suministro de agua y/o autorización de vertido se formalizarán entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o por quién lo represente. También se extenderá un solo contrato para cada tipo de uso, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes. También se extenderá un solo contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario.

12.4. En los edificios colectivos no se podrá suscribir un contrato de contador general único para toda la edificación, sino que se tendrán que dar de alta tantos contratos con contadores individuales como puntos de suministro (locales y viviendas independientes) haya, debiéndose instalar asimismo un contador general de control cuyo titular será la comunidad de propietarios o la persona física o jurídica titular de la finca, a la que se facturará la diferencia de consumos habidos entre el contador general y la suma de los consumos registrados en cada contador individual.

12.5. Los centros de uso terciario que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato de suministro y/o autorización de vertido, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y los servicios higiénicos sean comunes, siempre que el consumo no doméstico esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes. No obstante, a los efectos de calcular la cuota fija de mantenimiento o el mínimo establecido de consumo se tendrán en cuenta el número total de locales instalados en el centro comercial y se facturará una cuota fija de mantenimiento o un mínimo por cada local instalado.

12.6. En el caso de que existan dispositivos para riego de jardines, suministro a piscinas, etc., se suscribirá un contrato independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.

12.7. En el caso de que la facturación del servicio de alcantarillado no se efectúe en base a metros cúbicos de agua consumidos, la autorización para los vertidos de aguas residuales se formalizará forzosamente entre la Entidad suministradora y el solicitante, el correspondiente documento de solicitud o autorización del vertido. Asimismo se formalizarán documentos de autorización independientes para cada uso en el caso de que impliquen condiciones o tarifas diferentes.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 13.- TITULARIDAD DEL CONTRATO Y SU CAMBIO.

13.1. El contratante del suministro de agua y/o alcantarillado será el titular o titulares legales del derecho de uso y disponibilidad de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quién lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implicará la asunción, por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Servicio, en caso de incumplimiento del Contrato de Suministro por parte del inquilino.

13.2. No podrá ser Abonado del suministro de agua quién, habiendo sido con anterioridad abonado para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

13.3. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

En los casos en que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

13.4. Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Suministradora por los inquilinos del inmueble, cuando no los hubieran asumido éstos.

13.5. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro y/o autorización de vertido a nombre del nuevo titular. La no actualización de la titularidad de un contrato puede conllevar la suspensión de suministro.

13.6. No se podrá dar de alta a un nuevo titular, ya sea inquilino o propietario, si no se liquidan las deudas pendientes de pago del titular anterior.

Art. 14.- SUBROGACIÓN.

14.1. Al fallecimiento del titular de un contrato de suministro o autorización de vertido, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupara la vivienda o local, así como aportando certificado que acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años, anteriores a la fecha del fallecimiento, en el caso de las viviendas y con actualización de la licencia de apertura en los locales.

No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge.

Las Entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y constitución de comunidades de bienes de que forme parte el Abonado.

14.2. El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante (salvo causa justificada apreciada discrecionalmente por el Ayuntamiento).

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

El nuevo titular se subrogará en cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato, incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular.

Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

Art. 15.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

15.1. Los contratos de suministro y/o autorización de vertido se formalizarán para cada finca, vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

15.2. Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

15.3. Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Art. 16.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. El contrato de suministro y/o autorización de vertido se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación.

16.2. Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el contrato de suministro y/o autorización de vertido, en la forma establecida en el párrafo anterior, la Entidad suministradora procederá a desmontar el contador y precintará la instalación, impidiéndose los usos a que hubiere lugar. La baja definitiva en el padrón municipal de aguas surtirá efecto a partir del momento en el que la entidad suministradora realice el corte efectivo en el domicilio solicitado. El abonado estará obligado al pago de los conceptos fijos completos del trimestre

16.3. La reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento, debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

16.4. Los contratos de suministro de agua y los de autorización de vertido sólo se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos derruidos o ruinosos, desalquilados, deshabitadas o sin uso, actividad o funcionamiento (aún cuando sea temporalmente), previas las comprobaciones e informes oportunos. Los gastos a los que se deba hacer frente para la anulación del suministro correrán a cuenta del abonado, incluidos los derivados de la anulación de la acometida y, si ello fuera necesario, de retirada del contador.

16.5. Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, nunca superior a tres meses, figurando expresamente en el contrato. A tal efecto, el solicitante declarará un consumo en base a la actividad y uso, el cual será facturado junto con la instalación de un contador específico para estos supuestos por la Entidad Suministradora. Una vez finalizada la actividad se realizará una liquidación en función de los consumos reales registrados.

Art. 17.- SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO.

17.1. Se considerará que el contrato es objeto de suspensión de suministro en los siguientes supuestos:

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- a) Por impago de dos recibos de agua, si transcurrido el periodo voluntario, y tras la finalización del procedimiento establecido para ello en el ARTÍCULO 18, quedara pendiente de pago el importe facturado, conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono. El Contrato se le tendrá por suspendido y se interrumpirá el suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.
- b) Por imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante 12 meses consecutivos, por causas imputables al usuario, y no responder a los requerimientos de la Entidad Suministradora.
- c) Por falta de pago, transcurridos los plazos de ingreso, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- d) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Abonado del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de los términos o condiciones de la normativa vigente y del contrato mismo.

Art. 18.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO.

18.1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento por razones de seguridad o sanitarias, la Entidad Suministradora, en los casos de suspensión del servicio previstos en el artículo anterior, se deberá dar previa audiencia al interesado por el plazo mínimo de diez días, a fin de que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, y remitir el expediente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

La resolución se notificará al interesado con expresión de la fecha a partir de la que surtirá efecto el corte del suministro. Entre esta notificación y la interrupción efectiva del suministro no podrán transcurrir menos de cuarenta y ocho horas.

18.2. En el supuesto de suspensión de suministro por impago de dos recibos según el artículo 17.1.a), además, se deberá seguir el siguiente protocolo:

- Notificación al interesado mediante correo certificado, dando un plazo mínimo de diez días, a fin de que pueda proceder a la liquidación de las cantidades pendientes de pago o formular las alegaciones que estime oportunas.
- Informe de la Entidad Suministradora al Ayuntamiento del inicio del procedimiento de suspensión de suministro, para su revisión por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento e intermediación en los casos de situaciones de familias en situación de vulnerabilidad.
- Informe de la Entidad Suministradora al Ayuntamiento con el listado definitivo de los usuarios a los que se va a proceder a suspender el suministro, una vez revisado y notificado por Servicios Sociales.

18.3. La suspensión del suministro de agua quedará sin efecto si en el plazo de tiempo que mediara entre la notificación de la resolución de suspensión y el corte efectivo, el interesado paga las cantidades pendientes o cumple con las obligaciones contravenidas.

Salvo en los supuestos de corte inmediato por razones de seguridad o sanitarias no podrá realizarse el mismo en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

18.4. La reconexión del suministro se hará por la Entidad Suministradora una vez abonados por el usuario los gastos originados por el corte y reposición del suministro.

Art. 19.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

19.1. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del Abonado.
- b) Por suspensión del suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO 17 de este Reglamento.
- c) Por resolución municipal recaída dentro de un expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de este Reglamento.

19.2. La reanudación del suministro, después de transcurridos tres meses desde la extinción del contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato, abono de los gastos originados por el corte y reposición del suministro, y pago de los derechos de acometida o conexión correspondientes previstos en la ordenanza.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

Art. 20.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

20.1. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

- a) **USO DOMÉSTICO.** Son aquellos suministros en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional o de servicios de ningún tipo.
- b) **USO COMERCIAL.** Se incluye la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, fondas, cafés bares restaurantes, tabernas y demás análogos, obteniéndose un lucro con el aprovechamiento del agua; y aquellas industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.
- c) **USO INDUSTRIAL.** Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial. Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial o de servicios, sea o no lucrativa. Cuando la tarifa no distinga entre uso industrial y comercial, el uso comercial se considera asimilado al industrial.
- d) **USO AGRÍCOLA Y GANADERO.** Se entenderán como tales, todos aquellos suministros, en los que el agua constituya un elemento básico para el desarrollo de la actividad agrícola y/o ganadera, integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación. Se aplicará esta modalidad a todas las acometidas que se hayan solicitado para esta actividad, independientemente de que sea o no lucrativa.
- e) **USO MUNICIPAL.** Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que éste determine expresamente, con comunicación expresa a la Entidad Suministradora.

En todo caso se consideran incluidos los que se publicitaron en el contrato de concesión con tal carácter.

El Ayuntamiento autoriza a la Entidad Suministradora a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, debiendo acordarse por el

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Ayuntamiento y la Entidad suministradora, en la Comisión de seguimiento del contrato, los consumos municipales en donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

No tendrán la consideración de usos municipales, los correspondientes a los servicios que no sean prestados directamente por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

- f) **USOS ESPECIALES.** La Entidad Suministradora podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores, caso de suministros contra incendios, riego de jardines llenado de piscinas, agua sanitaria comunitaria, mercados y espectáculos ambulantes. En estos casos, se podrá exigir la suscripción de un contrato especial para estos usos.

En instalaciones contra incendios, para suministro de agua, podrá recurrirse a caudales de agua no potables. Los caudales consumidos, tanto en caso de incendio como de otro siniestro, podrán ser facturados por la Entidad suministradora a quienes lo demanden.

20.2. No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición.

El suministro realizado a través de fuentes públicas conectadas a la red municipal de agua potable, nunca podrá ser utilizado para usos no domésticos (agrícolas, lavado de vehículos, recarga de camiones autobomba, etc.).

20.3. La calificación del suministro de agua potable o del vertido será competencia de la Entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En cuanto a los vertidos, tendrán la consideración de vertidos especiales todos aquellos cuya composición difiera de un vertido doméstico. Ordinariamente la calificación del suministro conllevará la idéntica o similar para el vertido.

Art. 21.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

21.1. La Entidad Suministradora está obligada a suministrar el abastecimiento de agua y alcantarillado a los habitantes del término municipal, en las zonas en que este instalada la red de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Art. 22.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

22.1. La obligación por parte de la Entidad Suministradora de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

22.2. Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse a la Entidad Suministradora el suministro y contratación hasta que aquella conducción esté instalada.

22.3. Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros excepcionalmente, haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerada la Entidad Suministradora de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto. En estos casos, los abonados estarán obligados a instalar y mantener los equipos electromecánicos necesarios para garantizar un servicio en condiciones óptimas y, siempre, con la autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 23.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

23.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor, avería en las instalaciones y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

Art. 24.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

24.1. La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

24.2. En los cortes previsibles y programados, la Entidad Suministradora quedará obligada a dar publicidad de tales medidas a los abonados, como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de los medios de comunicación en la localidad o, en caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá hacerlo por otros medios a su alcance que garantice la información del corte.

Art. 25.- RESERVAS DE AGUA.

25.1. Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

25.2. Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

25.3. La instalación de estos depósitos de reservas de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos períodos de tiempo. Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

Art. 26.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

26.1. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, con autorización del Ente Local correspondiente.

26.2. El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y del resto se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan. Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, el Prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

26.3. En estos casos, la Entidad Suministradora vendrá obligada a informar a los abonados, con la claridad suficiente, de las medidas que se van a implantar, según lo dispuesto en el ARTÍCULO 24 del presente Reglamento.

Art. 27.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

27.1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que la Entidad Suministradora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

- b) Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPÍTULO V.- INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Art. 28.- RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DE ALCANTARILLADO.

28.1. La red de distribución de agua y alcantarillado es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control instalados dentro del ámbito territorial del Municipio de SANTA CRUZ DE BEZANA, en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de la que se derivan las acometidas para los abonados, ya sean para el abastecimiento de agua potable como para la evacuación de aguas fecales y pluviales.

Art. 29.- ARTERIA Y COLECTOR.

29.1. La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución de agua potable que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

29.2. El colector será aquella tubería, y sus elementos, de la red de alcantarillado que enlazan diferentes sectores de la zona servida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Art. 30.- CONDUCCIONES VIARIAS.

30.1. Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución de agua potable y de alcantarillado que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, las acometidas para los

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

suministros de agua potable, bocas de riego, tomas contra incendios, etc. o en el caso de alcantarillado, las acometidas para evacuación de fecales y pluviales.

Art. 31.- ACOMETIDA.

31.1. Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca que haya de recibir el suministro con la tubería de la red de distribución, y en los límites de la propiedad privada.

Por su carácter de pública -siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales- se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquel carácter, conllevando para el usuario o Abonado beneficiario del servicio la obligación de mantener los registros públicos accesibles a los efectos de su mantenimiento y reparación.

La instalación de una acometida fuera de dominio público, requerirá la constitución de las servidumbres necesarias sobre el terreno para que la Entidad suministradora pueda realizar las labores de mantenimiento y conservación. La constitución de servidumbres será gestionada por el peticionario y la documentación que de ella se derive, presentada a la Entidad suministradora junto a la solicitud de acometida.

Asimismo, el peticionario del servicio se obliga a facilitar en su finca o propiedad la colocación de los apoyos o elementos precisos para su propio suministro y/o vertido.

31.2. La acometida responderá al esquema básico definido por la Entidad Suministradora, y constará de los siguientes elementos:

Acometida de abastecimiento:

- a) Toma de acometida: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Llave de registro: estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, en la vía pública, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad, y dispondrá del correspondiente registro para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades. Será maniobrada exclusivamente por la Entidad suministradora, quedando terminantemente prohibido que los propietarios y terceras personas la manipulen.
- c) Ramal de acometida: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

Acometida de alcantarillado:

- a) Toma de acometida: Es la conexión o entronque con la red de general y el punto de evacuación de las aguas residuales a la red general de alcantarillado.
- b) Arqueta de registro: estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca con el fin de permitir realizar las labores de mantenimiento y limpiezas de la acometida.
- c) Ramal de acometida: Es el tramo de tubería que une la red general de alcantarillado con la arqueta de registro.

Art. 32.- INSTALACIONES INTERIORES.

32.1. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua y alcantarillado al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua, en abastecimiento, y a la arqueta de acometida y elementos anteriores, en alcantarillado. En su defecto, se entenderá por

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

instalación interior de suministro de agua y/o alcantarillado, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad que se encuentren en el interior de la propiedad privada.

CAPÍTULO VI.- ACOMETIDAS.

Art. 33.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

33.1. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Suministradora, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, basándose en el uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Art. 34.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

34.1. Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Suministradora y con cargo al solicitante, ajustándose los importes a los fijados en la ordenanza correspondiente. Si el cuadro de precios no estuviera establecido en la ordenanza, el importe de los trabajos, se facturará por los precios habituales de mano de obra, materiales y repuestos que tenga establecidos la Entidad Suministradora.

Se ejecutarán en conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en las normas Urbanísticas de Santa Cruz de Bezana, siendo del dominio de la Entidad Suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública.

34.2. Cuando por necesidades del servicio, mejoras del suministro o evacuación, obras a iniciativa de la Entidad suministradora, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán a cargo de la Entidad suministradora.

34.3. Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Entidad Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

34.4. La Entidad Suministradora se ocupará del mantenimiento y la conservación de las acometidas desde la toma y conexión a la red general, hasta la llave de registro, o en su ausencia desde la fachada o límite de la propiedad particular. Las Ordenanzas Fiscales de Abastecimiento y Saneamiento fijaran, anualmente, el precio de la tarifa del Canon de Mantenimiento de acometida que habrá de ser suficiente para atender las necesidades de mantenimiento y conservación de las acometidas domiciliarias, o bien considerará que el gasto de conservación está integrado en la tarifa general por consumo.

En caso de averías por causas que no deriven del normal uso y funcionamiento, las reparaciones de los ramales de acometida, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán siempre efectuadas por la Entidad suministradora, sin perjuicio de su repercusión al causante de las mismas, conforme al cuadro de precios fijado en la ordenanza correspondiente. Si el cuadro de precios no estuviera establecido en la ordenanza, el importe de los trabajos, se facturará por los precios habituales de mano de obra, materiales y repuestos que tenga establecidos la Entidad Suministradora.

34.5. Serán de cuenta y cargo del abonado, los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde la llave de registro, si ésta está en dominio público, o desde la fachada o límite de la propiedad particular, en caso contrario, hacia el inmueble objeto de suministro, y hasta el final de su instalación de distribución interior, cualquiera que sea su longitud y características

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

34.6. Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación de la Entidad Suministradora, serán ejecutadas por esta y de cuenta y cargo del abonado.

34.7. En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él o a cualquier elemento exterior. La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

34.8. Respecto a las acometidas de alcantarillado es aplicable lo señalado en los puntos anteriores, teniendo en cuenta que la acometida interior queda fijada en la arqueta de acometida y elementos anteriores. En el caso de que esta arqueta no existiera, la responsabilidad del Prestador termina en la fachada o límite de la propiedad.

Art. 35.- PUESTA EN CARGA DE LA ACOMETIDA.

Instalado el ramal de acometida, la Entidad suministradora la pondrá en carga hasta la llave de registro y la precintará para que no pueda ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro.

Antes de dar el visto bueno a cualquier acometida, la Entidad suministradora, comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá darse el suministro; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Subsanaadas las deficiencias la entidad suministradora podrá ponerla en carga de manera definitiva.

Art. 36.- ACOMETIDAS EN DESUSO.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o las autorizaciones de vertido servidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición de la Entidad suministradora, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

Art. 37.- ACOMETIDA DIVISIONARIA PARA EDIFICIOS.

Se entiende por acometida divisionaria, aquella que, a través de una tubería, alimenta a una batería de contadores, donde cada uno de los contadores mide los consumos de una vivienda o local.

La toma de agua para abastecer tanto a viviendas como a locales comerciales e industriales se establecerá con acometida desde la batería de contadores independiente para cada edificio, colocándose los contadores en el mismo cuarto tanto los domiciliarios como los de los locales. Se deberá ser capaz de suministrar por medio de la batería de contadores a la totalidad de las dependencias de la finca, aun cuando no se soliciten todos los suministros individuales.

La acometida divisionaria tendrá la misma consideración que las acometidas individuales.

Art. 38.- TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO.

38.1. Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva, piscina u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El representante del abonado, en este caso, será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

38.2. El equipo de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida, todo ello de acuerdo con las características definidas en los artículos 50, 51 y 52 del presente Reglamento

Art. 39.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

39.1. Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua y/o alcantarillado, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe de la Entidad Suministradora, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua y alcantarillado e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

39.2. En el caso que existiese alguna conducción de abastecimiento o alcantarillado, así como elementos propios de la misma en el recinto de la futura edificación, y esta perjudique a la propia red para llevar un mantenimiento por la Entidad suministradora, el promotor o propietario de la urbanización deberá abonar en su totalidad los costes debidos a la desviación de la tubería o la modificación de otros elementos, siempre con informe previo técnico-económico por la propio Entidad suministradora.

Art. 40.- ACOMETIDA CONTRA INCENDIOS E HIDRANTES.

40.1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 27 de este Reglamento.

Se podrán instalar ramales de acometida para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendios e hidrantes, en las fincas cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio.

Los ramales de acometida para bocas de incendios serán siempre independientes de los demás que pueda tener la finca en que se instalen y se realizará de acuerdo con la normativa que para la protección contra incendios esté vigente en cada momento.

El adecuado estado de los hidrantes, acometidas e instalaciones, en previsión de incendios serán de responsabilidad exclusiva del propietario de las mismas.

Art. 41.- ACOMETIDA PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

41.1.- Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Los titulares de un suministro de obra, solo podrán ser industriales que estén dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en algún epígrafe relacionado con la actividad de la construcción.
- b) Las acometidas de obra serán ejecutadas, con cargo al solicitante, por la Entidad suministradora, con diámetro y materiales por él determinados, y se las dotará de un contador que se ajustará a las características definidas en los artículos 50, 51 y 52 del presente reglamento.
- c) El contador y resto de elementos quedarán alojados dentro de una arqueta de dimensiones suficientes sobre el nivel del suelo, con la cerradura de llavín unificado facilitada por la Entidad suministradora. Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y al nivel de la acera, aproximadamente en el lugar del futuro portal, con acceso directo desde el mismo. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera, siempre que la arqueta quede dentro del recinto de obra.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- d) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida.
- e) Tan pronto como se termine la obra, o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, el titular de la acometida lo notificará a la Entidad suministradora para que la anulen o la precinten. En todo caso, se anulará cuando los técnicos municipales den el visto bueno a la instalación para informar la licencia de ocupación, retirando el contador de obra y dando de baja el servicio.
- f) Se considerara "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo la Entidad Suministradora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.
- g) No podrán enlazarse, sin la correspondiente autorización de la Entidad suministradora, con la red interior del edificio, pudiendo, ésta, cortar y precintar toda acometida de obra que esté conectada, aunque sea provisionalmente.

Art. 42.- ACOMETIDAS A URBANIZACIONES Y POLÍGONOS INDUSTRIALES.

42.1. A efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con las zonas ya urbanizadas del entorno urbano.

42.2. Las instalaciones de la red de abastecimiento y/o alcantarillado propias para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de aguas y/o alcantarillado, serán ejecutadas con cargo al promotor o propietario, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Entidad Suministradora. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios, contarán con la Licencia Municipal.

42.3. El permiso de acometida de suministro de agua y/o alcantarillado para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por la Entidad Suministradora y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por la Entidad Suministradora, con sujeción a los Reglamentos y a las Normas Técnicas de aplicación, debiendo ser ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que convenientemente autorizadas por la Entidad Suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones la Entidad Suministradora o, en su caso, Empresa instaladora homologada, y siempre bajo la dirección de un técnico de la Entidad Suministradora. Todos los gastos derivados de la supervisión técnica serán por cuenta del promotor de las obras.

42.4. La Entidad Suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas estime conveniente para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

42.5. El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la Entidad Suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización, conforme al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento. En ningún caso estará facultado el promotor o ejecutor de la urbanización para realizar las conexiones a las redes municipales de abastecimiento y/o alcantarillado en los posibles edificios, solares o parcelas de la misma.

42.6. Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, serán verificadas por la Entidad Suministradora, y si las encontrara conformes, informará al Ayuntamiento en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez que recibida por el Ayuntamiento, le sea ordenado por éste su adscripción al servicio.

Si ha transcurrido más de seis meses desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento, será necesario realizar, para la recepción de instalaciones en lo que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique la Entidad Suministradora, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes.

ARTÍCULO 43.- SANIDAD DEL AGUA DE CONSUMO.

43.1. A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción en las redes de abastecimiento de agua, redes de distribución general, acometidas, redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria, y ello con independencia del carácter público o privado de las mismas.

43.2. A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

43.3. Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos de la Entidad suministradora informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe se podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación.

43.4. La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abonado, así como tampoco deberá mezclarse el agua de la Entidad suministradora con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

43.5. Los depósitos receptores particulares, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el Abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación. Este tipo de depósitos solo se permitirán con carácter excepcional y para los casos previstos en este Reglamento. En ningún caso existirá depósito alguno del Abonado situado antes del correspondiente contador.

43.6. Al objeto de garantizar la calidad de agua consumida, la propiedad de los depósitos de bombeo deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 140/2003 sobre calidad del agua para consumo humano

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

43.7. Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna para el Servicio Municipal de Aguas y para la Entidad suministradora.

43.8. Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

43.9. El agua distribuida en la red municipal de aguas podrá tener su origen en los acuíferos propios del municipio o ser adquirida a terceros. No obstante, la entidad Suministradora, será siempre la responsable de garantizar que el agua distribuida en el municipio, cumpla siempre con lo establecido en la normativa vigente en materia de calidad del agua distribuida para consumo humano y en especial el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, y su modificado RD 314/2016, de 29 de julio, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano del Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES

Art. 44.- CONDICIONES GENERALES.

44.1. Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el Organismo Competente en materia de Industria y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua.

44.2. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del abonado titular o titulares del suministro existente en cada momento.

44.3. Todas las instalaciones interiores deberán de disponer de los elementos necesarios para poder realizar las labores de limpieza y mantenimiento adecuadas. En las instalaciones que por su diseño, destino del agua, o cualquier otra circunstancia, sean sensibles a la composición química y/o física del agua suministrada, deberán disponer de protocolos y mecanismos adecuados para proteger dichas instalaciones.

Art. 45.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

45.1. Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora, por medio de su personal debidamente autorizado, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar la ejecución de los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

45.2. Con posterioridad a la terminación de las instalaciones interiores, el personal de la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilizan el suministro y, en su caso, informarles de la adecuada utilización del suministro.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones, previo aviso por parte de la Entidad Suministradora.

45.3. La Entidad Suministradora no podrá autorizar el suministro de agua cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

45.4. En todo caso, no incumbe a la Entidad Suministradora ninguna responsabilidad que pudiera provocarse por el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

45.5. La Entidad suministradora no percibirá cantidad alguna por revisión de las instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa y sin que en dicha revisión se detecte incidencia alguna.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 46.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

46.1. Cuando a juicio de la Entidad Suministradora una instalación particular existente de un abonado, no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al mismo para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias que concurren en cada caso.

46.2. Transcurrido el plazo concedido para su adecuación sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por la Entidad Suministradora, y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

Art. 47.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los abonados del servicio de abastecimiento y alcantarillado, estarán obligados a comunicar a la Entidad Suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores, que supongan un aumento en los caudales de suministro contratados, la división de sus locales, viviendas, edificios y polígonos industriales que impliquen nuevos suministros diferenciados o la modificación en el número de los usuarios potenciales inicialmente comunicados a la Entidad suministradora.

Art. 48.- INSTALACIONES INTERIORES DIRECTAS.

En aquellos puntos en los que, por la presión existente en la red y por la altura del edificio, este pudiera recibir agua en todas sus plantas, sin necesidad de equipos de elevación, la conexión de la acometida a la red deberá ser directa. En estos casos no se permitirá la colocación de ninguna clase de depósito de reserva ni en los sótanos o planta baja, ni en ninguna otra planta del edificio, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

Art. 49.- INSTALACIONES INTERIORES CON DEPÓSITO DE ELEVACIÓN.

Cuando por no existir presión suficiente en la red, se instalen depósitos de reserva o empleen equipos de bombeo o hidroneumáticos para aumentar la presión de agua, la instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- a) El ramal de entrada desde la acometida verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea la situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. El nivel máximo y el de desagüe estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito se suministrarán todos los servicios del inmueble, excepto los bajos comerciales, que podrán llevar acometida aparte, tras solicitud y resolución de la Entidad suministradora, en cada caso.
- b) En todos los depósitos, el aliviadero será capaz de evacuar el máximo caudal que pueda recibir.
- c) Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sofocamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales.
- d) En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación para el control del agua, se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en el capítulo VII.
- e) Se prohíbe utilizar acoplamientos a las fincas abastecidas mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- f) No se autorizará la instalación de grupos de presión o elevación para más de un bloque de viviendas.
- g) Fuera del supuesto señalado en el párrafo anterior, se prohíbe la instalación de depósitos de reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento y de los casos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII- EQUIPOS DE MEDIDA

Art. 50.- OBLIGATORIEDAD DE USO DE APARATOS DE MEDIDA.

50.1. La medición de los consumos de todo suministro de agua realizado por la Entidad Suministradora que han de servir de base para la facturación del suministro de agua, se realizará por contador o equipo de medida, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo del agua suministrada.

50.2. El contador será facilitado por la Entidad suministradora y en las oficinas de aquel en el momento de suscribir el contrato. La colocación e instalación de contadores se realizará por la Entidad Suministradora, corriendo todos los gastos por cuenta del abonado. El coste de instalación quedará determinado por el correspondiente cuadro de precios. Asimismo, se procederá a la instalación de las llaves correspondientes, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en este Reglamento. No se aceptará que un contador sirva de base a la facturación de un suministro, si no ha sido instalado y precintado por la Entidad suministradora.

50.3. Como norma general, salvo los casos previstos en el presente Reglamento, la medición de los consumos se efectuará mediante contador único.

50.4. En los casos en los que una acometida, en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, venga prestando servicios con un solo contador y un alta, a varios usuarios distintos, además de la facturación del consumo registrado en el contador, se le facturaran tantas cuotas fijas trimestrales como usuarios estén asociados a ese contador. Todo ello sin perjuicio del requerimiento, por parte del Ayuntamiento o de la Entidad suministradora, de acondicionar la instalación e independizarla, en cumplimiento del presente Reglamento.

A los efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, se considerarán usuarios distintos, cada una de las viviendas y los locales de negocio que reciban agua del mismo contador, aunque la persona física o jurídica que los esté utilizando sea la misma.

Los consumos de los suministros con un solo contador y varios usuarios, se facturarán de acuerdo con las tarifas establecidas para cada tramo de consumo en la ordenanza fiscal vigente en cada momento. La existencia de varios usuarios conectados a un mismo contador, no dará derecho a la división de cada tramo de consumo entre los usuarios conectados a ese contador.

50.5. En el caso de suministro a inmuebles colectivos, urbanizaciones y polígonos industriales, cuando exista más de una vivienda y/o locales, el control del consumo base de facturación se realizará por contador general instalado a la entrada de la comunidad o polígono en zona pública de libre acceso a los empleados de la Entidad Suministradora y por contadores divisionarios para cada uno de los usuarios individuales, situados en baterías según las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores. La batería de contadores, se instalará en un espacio exclusivo para este uso, cuyo acceso se controlará mediante puerta equipada con llave universal, facilitada por la Entidad Suministradora, y con cargo al solicitante.

El consumo del contador general, deberá ser igual a la suma de las medidas de los contadores individuales; cuando el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de propietarios o propietario de la finca.

50.6. Los edificios en que fuera preciso instalar grupos de elevación de agua, también deberán disponer de un contador general para control de los consumos. Este contador general de

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

referencia estará instalado en cabecera de la acometida al depósito comunitario y en la póliza de abono correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de propietarios o titular de la finca.

50.7. El abonado estará obligado a facilitar el acceso al equipo de medida, para efectuar su lectura, al personal de la Entidad Suministradora, quienes deberán llevar la oportuna acreditación.

50.8. El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizara a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores. Si, posteriormente se comprobase que el dimensionamiento del contador no es el adecuado, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando el Abonado obligado a satisfacer los gastos ocasionados

Art. 51.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

51.1. Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, por el organismo de la Administración responsable de tal verificación.

51.2. Las características técnicas de los aparatos de medida o contadores a instalar, serán definidas por la Entidad suministradora, atendiendo a las características y a la calidad del agua distribuida en el municipio y a lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (BOE 6 Marzo 89) por la que se regulan los contadores de agua fría.

51.3. Las nuevas altas podrán, según las circunstancias y a criterio del Servicio Municipal de Aguas, incorporar al contador un sistema para su lectura por radio, con las características técnicas que determina este Reglamento, cuya adquisición corresponderá al usuario.

Art. 52.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

52.1. Contador único. Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad. El armario o cámara de alojamiento del contador dispondrá de puerta de acceso equipada con llave universal, facilitada por la Entidad Suministradora, y con cargo al solicitante.

El contador ha de estar situado en posición horizontal y en el sentido correcto, con unos tramos rectos antes y después de éste, necesarios para el buen funcionamiento del mismo. Quedará situado entre dos llaves, una a la entrada con dispositivo antifraude y otra a la salida, para corte y retención de agua, la llave de salida, y para prevenir cualquier eventualidad en la instalación interior, podrá ser manipulada por el usuario de la acometida. Entre ambas llaves irán instalados un filtro y un dispositivo anti retorno del agua. La colocación de estas piezas la realizará la Entidad suministradora con cargo al Abonado.

52.2. Baterías de contadores divisionarios. Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, preferiblemente con acceso directo desde el exterior del edificio. En caso contrario, la ubicación de los mismos deberá quedar establecida por el Servicio Municipal de Agua, siendo obligado el libre acceso al personal del Servicio para cuantas labores de lectura, inspección y mantenimiento de contadores y acometidas estime

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

oportunos. La puerta de acceso estará equipada con llave universal, facilitada por la Entidad Suministradora, y con cargo al solicitante.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de corte y otra de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

52.3. No se aceptarán solicitudes de alta o cambios de titularidad con la instalación del contador dentro de los inmuebles y/o incumpliendo los requisitos técnicos referidos en este Reglamento. Los solicitantes deberán instalar el contador en el exterior de la propiedad, corriendo a su cargo los gastos de adaptación de la instalación. No obstante lo anterior, la Entidad suministradora, cuando razones técnicas o estéticas lo aconsejen, podrá habilitar sistemas de tele-lectura que permitan la no instalación exterior del contador. El coste del sistema de tele-lectura recaerá sobre los solicitantes, a los precios fijados oportunamente.

En el caso de que, por causas imputables al abonado, no haya podido leerse su contador durante tres trimestres seguidos, se obligará al usuario a incorporar un sistema para su lectura por radio, con las características técnicas que determina este reglamento con cargo al propio abonado.

Art. 53.- ADQUISICIÓN DEL CONTADOR.

53.1. El contador o equipo de medida a instalar en las nuevas altas, reformas de instalaciones, cambios de titularidad y sustituciones por avería, serán los tipos aprobados por el Organismo competente en materia de Industria, con certificado de verificación primitiva y siempre de la clase metrológica determinada en cada momento por resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, a propuesta de la Entidad Suministradora.

El contador será suministrado por la Empresa, con cargo al usuario, incluido el sistema para su lectura por radio, con las características técnicas que determina este reglamento.

La Entidad Suministradora mantendrá unas existencias de contadores, adecuados a las necesidades y caudales de suministro, para su venta a los abonados. La venta de dichos contadores se realizará de conformidad con las tarifas establecidas.

Art. 54.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

54.1. Es obligatorio sin excepción alguna, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la verificación y precintado de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado.

54.2. Es obligación ineludible del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquél.

La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Art. 55.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

55.1. El abonado, cuando albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de su contador, podrá solicitar a la Entidad Suministradora una verificación oficial de su contador, que se llevará a cabo por la Consejería de Industria u organismo competente en cada momento. Los gastos que origine la retirada del aparato, su colocación y la verificación y precintado por el Organismo

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

competente, serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error supere el 5% favorable a la Entidad suministradora, y siempre y cuando el incorrecto funcionamiento no se deba a negligencia del abonado.

En el supuesto de incorrecto funcionamiento del contador, la Entidad suministradora procederá a la rectificación de las liquidaciones practicadas de los últimos seis meses desde que se solicitó la verificación del contador, conforme a la desviación detectada sobre el error máximo admisible del 5%, resarciendo de todos los gastos al interesado.

Art. 56.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

56.1. La conexión y desconexión, colocación y retirada, del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será realizada por la Entidad Suministradora, quién podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

56.2. Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por extinción del contrato de suministro.
- b) Por avería del equipo de medida.
- c) Por renovación periódica.
- d) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

56.3. Cuando a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Art. 57.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

57.1. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Art. 58.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

58.1. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.

Art. 59.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

59.1. Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que por el abonado o el personal de la Entidad Suministradora se detecte cualquier avería o parada del contador y, también, en el caso de sustitución periódica programada. En estos supuestos, la Entidad Suministradora, con cargo al Canon de Mantenimiento y Conservación de contadores realizará dicha operación.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

59.2. En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas, razones ajenas al uso normal del contador o mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

ARTÍCULO 60.- CUSTODIA DE LOS CONTADORES.

60.1 Tanto en el caso de contador individual como en los de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

60.2 Bajo ninguna circunstancia ningún usuario podrá desinstalar un contador sin el consentimiento de la Entidad suministradora. De hacerlo se aplicará lo dispuesto en el capítulo XI del presente Reglamento

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Art. 61.- LECTURA DE CONTADORES.

61.1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados, se realizará periódicamente por los empleados del Servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente.

61.2. La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

61.3. Cuando por ausencia del abonado o cualquier otra circunstancia ajena a la Entidad suministradora no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador efectuada por él mismo, y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado. Se dará al Abonado un plazo de 7 días desde la visita del lector para proporcionar la lectura.

Art. 62.- DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS FACTURABLES.

62.1. La determinación de los consumos que realice cada abonado y que servirán de base para la facturación, se calcularán por la diferencia de lecturas del aparato de medida de dos períodos consecutivos de facturación.

62.2. Cuando no sea posible establecer dicha diferencia de lecturas por imposibilidad de acceso al contador o cualquier otra causa, la facturación del consumo se efectuará por estimación con arreglo a los siguientes procedimientos ordenados según prioridad:

- a) Igual consumo mismo periodo año anterior
- b) Promedio de los consumos reales de los tres períodos inmediatamente anteriores.
- c) En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en los apartados anteriores, los consumos se determinarán por el procedimiento de estimación indirecta, realizado a partir del conocimiento del número de personas que habitan la vivienda, cabezas de ganado, consumo teórico del proceso industrial o cualquier otro procedimiento útil al objetivo de estimar el consumo tenido en cada caso.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

La facturación por estimación, tendrá la consideración de facturación a cuenta, procediéndose a la regularización del consumo estimado en las facturaciones siguientes en las que se disponga de diferencia de lecturas.

62.3. Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del consumo se efectuará por evaluación de consumo, siendo este un consumo en firme. En este caso, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los siguientes sistemas:

- a) Igual consumo mismo periodo año anterior
- b) Promedio de los consumos reales de los tres períodos inmediatamente anteriores.
- c) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado durante el período de facturación siguiente sin que resulte inferior a tres meses.
- d) En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en los apartados anteriores, los consumos se determinarán por el procedimiento de estimación indirecta, realizado a partir del conocimiento del número de personas que habitan la vivienda, cabezas de ganado, consumo teórico del proceso industrial o cualquier otro procedimiento útil al objetivo de estimar el consumo tenido en cada caso.

La liquidación se retrotraerá al momento en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación oficial del mismo y hasta el día en que se haya comprobado el error en sus mediciones, tiempo que en ningún caso será superior a seis meses.

62.4. Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones bajo custodia del Abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como realmente consumidos por el abonado.

Asimismo, todo consumo de agua derivado de fugas y detectado dentro del inmueble, en la instalación interior, incluso antes del contador y que no sea controlado por éste, será aforado, pudiéndose pasar el correspondiente cargo al abonado.

Art. 63.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

63.1. Las cantidades a facturar por la Entidad Suministradora a los abonados, por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables, por la prestación del servicio, se calcularán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.

63.2. Los consumos se facturarán por períodos de suministro. El primer periodo se corresponderá al de la fecha de puesta en servicio de la instalación.

63.3. La cuota fija de conexión al servicio se facturaré íntegra, independientemente de la fecha en que el abonado se dé de alta o de baja en el Servicio.

63.4. La interrupción total o parcial del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción alguna en el importe de la factura.

Art. 64.- FACTURAS Y RECIBOS.

64.1. Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder. Se confeccionará un recibo por cada suministro y/o vertido contratado.

64.2. La Entidad Suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

En las facturas o recibos emitidos deberán constar, además, los datos identificativos de abonado y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos que se repercutan, fecha de publicación de las tarifas en el Boletín Oficial de Cantabria, domicilio y plazo de pago, y datos de la Entidad Suministradora a donde dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones, y otros que a juicio de la Entidad fuesen convenientes para su mejor comprensión por el abonado.

64.3. En el caso de suministro a inmuebles colectivos, urbanizaciones y polígonos industriales, cuando exista más de una vivienda y/o locales, además de los diferentes contadores individuales, deberá instalarse un contador general para el control de las posibles diferencias de consumo respecto a la suma total de los contadores individuales. Este contador general será instalado a la entrada de la comunidad o polígono, en zona pública de libre acceso a los empleados de la Entidad Suministradora.

Para determinar la base de facturación de estos contadores, al consumo registrado en el contador general en cada periodo de lectura, se le restaran los consumos de todos y cada uno de los contadores individuales dados de alta en esa finca.

Los consumos facturados en los contadores generales serán girados a las comunidades de propietarios o propietario de la finca o titular del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que, en caso de impago, le corresponda a cada uno de los usuarios dados de alta en las fincas suministradas.

Caso de impago de los recibos correspondientes a dos periodos de facturación, la Entidad Suministradora podrá, como alternativa, prorratear el importe de los recibos emitidos con posterioridad, entre cada uno de los usuarios dados de alta en la finca, en la parte proporcional que les corresponda.

64.4. Los impuestos, tasas, arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un contrato de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éstos, serán por cuenta del abonado.

Art. 65.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

65.1. El Abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por la Entidad Suministradora, por los conceptos consignados en las Ordenanzas Fiscales de Abastecimiento y Alcantarillado, en el plazo de los 60 días naturales siguientes al de la emisión de la puesta al cobro de las facturas en sus Oficinas, en las entidades bancarias autorizadas por la Entidad Suministradora, o bien a través de la cuenta del abonado en la Entidad bancaria que para el efecto señale para la domiciliación de los recibos.

65.2. El abono de los recibos periódicos del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, en oficina bancaria abierta en el término municipal o, en su defecto, en las oficinas de la Entidad Suministradora en días hábiles y horario de oficina, o cualquier otro de los mecanismos habilitados para ello por la propia Entidad suministradora.

65.3. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución, incluida la liquidación de intereses de demora correspondientes.

65.4. En casos excepcionales, el abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal u otro medio similar, en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas, siempre con la conformidad previa y expresa de la Entidad Suministradora.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 66.- VÍA DE APREMIO.

66.1. De no hacer efectivo el recibo o la liquidación de fraude en periodo voluntario, se procederá al recargo y liquidación de intereses de demora correspondientes, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de que, con arreglo al contrato suscrito, pueda considerarse renuncia al suministro y consiguiente corte del mismo y demás acciones legales que procedan para hacer efectiva la cantidad no satisfecha.

Art. 67.- RECLAMACIONES.

67.1. El abonado podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de los cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

67.2. Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá ser inmediata, una vez se compruebe el error de facturación, de medida, o cualquier otra causa que lo haya provocado.

67.3. La Entidad Suministradora deberá llevar los archivos necesarios para el control de las reclamaciones realizadas por los usuarios.

67.4. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Entidad Suministradora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

Art. 68.- CONSUMOS PÚBLICOS.

68.1. Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

Art. 69.- SISTEMA TARIFARIO.

69.1. Se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos que conforman el precio total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad Suministradora para la prestación del servicio de abastecimiento.

69.2. Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el abonado, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.

69.3. Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aun cuando se añadan sobre las tarifas, no constituirán un elemento más del sistema tarifario.

69.4. El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de Tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 70- RÉGIMEN DE TARIFAS.

70.1. Cuotas fija o de servicio. El régimen de tarifas puede establecer una cantidad fija o mínimo por vivienda o local, que periódicamente deben abonar los abonados o usuarios del servicio, independientemente de que hagan uso o no del servicio, como pago por la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que desee.

Igualmente, el canon de mantenimiento de acometida es la cantidad que puede ser establecida a efectos de prever futuras reparaciones y sustituciones de la acometida cuando, en razón de su uso normal, llegue al final de su vida útil. El canon de mantenimiento de contador, es la cantidad establecida a efectos de prever futuras sustituciones del contador, cuando en razón de su normal uso, llegue al final de su vida útil.

El importe de estas cuotas fijas o de servicio será el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

De acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento, para la medición de los consumos, cada local, industria y vivienda, deberá tener instalado un contador diferente. Si un mismo contador, abasteciera a varias viviendas y/o locales, en el recibo de ese suministro, se consignarán tantas cuotas fijas como viviendas y/o locales esté abasteciendo ese contador. A los consumos registrados por ese contador, se le aplicará siempre, la tarifa correspondiente al uso más caro de los efectivamente utilizados por los usuarios conectados al mismo contador.

70.2. Cuota variable o de consumo. Es la cantidad a pagar por el abonado o usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

La cantidad a abonar como cuota de consumo de agua que es independiente de las cuotas fijas o mínimas de servicio, se facturará en función de los metros cúbicos de agua registrada por el contador o en su defecto según lo establecido en el Art. 62. El importe de los tipos tarifarios de esta cuota variable será, en su caso, el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

Los consumos de los suministros con un solo contador y varios usuarios, se facturarán de acuerdo con las tarifas establecidas para cada tramo de consumo en la ordenanza fiscal vigente en cada momento. La existencia de varios usuarios conectados a un mismo contador no dará derecho a la división de cada tramo de consumo entre los usuarios conectados a ese contador.

Art. 71.- RECARGOS ESPECIALES.

71.1. Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo anterior de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad Suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, contribuciones especiales para sufragar el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada. Todo ello aprobado por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

Art. 72.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE CONTRATACIÓN.

72.1. Las Ordenanzas Fiscales de abastecimiento y saneamiento fijarán el precio de los derechos de enganche y cuota de contratación regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento, que constituyen conceptos independientes de los ingresos periódicos del abastecimiento y alcantarillado definidos en los artículos precedentes.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 73.- MODIFICACIONES DEL SISTEMA TARIFARIO.

El Ayuntamiento, en uso de sus competencias podrá modificar el presente sistema tarifario. Las modificaciones que se introduzcan tendrán en cuenta la necesidad de mantener el equilibrio económico financiero del servicio en los términos previstos en el contrato de concesión.

CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, DEFRAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDES

ARTÍCULO 74.- INFRACCIONES.

74.1 Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el Abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tarifas o aminorar la liquidación de las mismas.

74.2. Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

74.3. Se consideran infracciones leves:

- a) Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que no formen parte de la red operada por la Entidad suministradora y que no constituya infracción grave.
- b) Utilizar el agua suministrada para otros usos distintos al solicitado.
- c) Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua según el contrato.
- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en este reglamento y en el contrato de suministro o documento de autorización de vertidos que no sea tipificable como infracción grave o muy grave.

74.4 Se consideran infracciones graves:

- a) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento de la Entidad suministradora.
- b) No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red operada por la Entidad suministradora.
- c) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación.
- d) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del Abonado.
- e) La negativa por parte del usuario a dejar cambiar el contador, por avería o subcontaje, o modificación del sistema de lectura. O la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- f) Negativa por parte del usuario a modificar la instalación cuando la Entidad suministradora se lo requiera. La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el presente Reglamento.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- g) La rotura de tuberías y acometidas de abastecimiento y alcantarillado como consecuencia de trabajos en la vía pública tanto si aquellas se han producido por falta de señalización como por negligencia.
- h) Verter en los aseos públicos municipales depósitos de excrementos de caravanas o autocaravanas sin autorización previa de la Entidad Suministradora.

74.5. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Cuando el abonado no tenga instalado contador de agua en su acometida
- b) El consumo de agua de origen fraudulento o irregular, según queda reflejado en el presente Reglamento.
- c) Gozar del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Abonado del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- d) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización.
- e) Permitir derivaciones, después del contador, de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato. Permitir verter a través de una instalación aguas residuales de terceros. Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.
- f) Realizar sin autorización cualquier tipo de manipulación de la red operada por la Entidad suministradora de agua potable o alcantarillado, en las acometidas a las redes operadas por la Entidad suministradora, manipular las llaves de paso situadas en la vía pública que formen parte de la red municipal; o en el contador, incluida la rotura injustificada de precintos.
- g) Introducir en la red operada por la Entidad suministradora, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por la Entidad suministradora.
- h) Permitir derivaciones, antes del contador, de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.
- i) Sustitución del contador o desinstalación del mismo sin autorización.
- j) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria.

ARTÍCULO 75.- SANCIONES.

75.1. Las sanciones por infracción al presente Reglamento podrán ser:

- a) Infracciones leves: Multa de 90 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 300 a 1.000 euros y/o suspensión del suministro.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 1.000 euros a 3.000 y/o extinción del contrato de suministro.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se impongan al infractor, según el caso, con el fin de que se adapte al presente Reglamento o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse. Las valoraciones por daños causados a las instalaciones del servicio de agua, alcantarillado y depuración serán realizadas por la Entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

También serán independientes de las liquidaciones que procedan por fraude en el consumo de agua, según este Reglamento, y de los costes de restitución del suministro regulados en este Reglamento, si se hubiere sancionado con la suspensión o extinción del contrato de suministro.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

75.2. Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo de los doce meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

ARTÍCULO 76.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Alcalde la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

ARTÍCULO 77.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN INMEDIATA POR RAZONES DE SEGURIDAD SANITARIA.

En los siguientes casos, por razones de seguridad sanitaria el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento y al interesado.

- a) Por vertidos contaminantes a la red de alcantarillado.
- b) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

Art. 78. INSPECCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

78.1. La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

78.2. La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados.

Una copia de éste acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

78.3. Los inspectores al efecto deberán facilitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que presencie la inspección que firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Suministradora, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

78.4. Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Suministradora actuará según lo previsto en el régimen sancionador del presente Reglamento.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 79.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

Independientemente del procedimiento sancionador previsto en el presente Reglamento, la Entidad Suministradora formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose, a efectos de la consideración y las responsabilidades del fraude, los siguientes casos:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de suministro o póliza de abono.
- b) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- c) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- e) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.
- f) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- h) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

Art. 80.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA.

80.1. La Entidad Suministradora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, en el caso de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días naturales, se aplicará el procedimiento de suspensión de corte.

80.2. Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin contrato, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

80.3. Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado o usuario, la Entidad Suministradora quedará autorizada para suspender el suministro.

Art. 81.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.

81.1. La Entidad Suministradora formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o equipo de medida.
3. Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

4. Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

81.2. La Entidad Suministradora, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente (Q_3) del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude el caudal permanente (Q_3) del contador instalado, computándose el tiempo a considerar en dos horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- Si el fraude consiste en utilizar el agua para usos distintos de los contratados, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado basándose en el uso contratado.

81.3. Para facturar los consumos obtenidos según las liquidaciones practicadas en los casos precedentes, se aplicarán las tarifas vigentes en el momento de la liquidación o facturación.

81.4. En el caso de solicitud de baja de obras por finalización de las mismas, corresponde a la Entidad suministradora el corte del suministro contratado y al constructor la obligación de cortar todos los suministros que hayan de servir en el futuro para dar agua a las viviendas, locales o instalaciones. De no hacerlo así se le aplicará al constructor del inmueble la liquidación prevista en 81.2 Caso 1.

81.5. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran de aplicación.

81.6. Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de las que se consideren asistidos.

81.7. Las reclamaciones de los abonados no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas.

81.8. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 82.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y/O AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Transcurridos tres meses desde la suspensión del servicio sin que el Abonado haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato y/o rescindida la autorización de vertido.

Se presume que la inactividad o pasividad del Abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

ARTÍCULO 83.- RETIRADA DEL APARATO DE MEDIDA.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, la Entidad suministradora podrá precintar la instalación e impedir los usos a que hubiere lugar. El contador se mantendrá en depósito por la Entidad suministradora durante seis meses a disposición del usuario y en sus dependencias.

CAPÍTULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS

Art. 84.- COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL.

El Jefe del Servicio Municipal de Aguas en Santa Cruz de Bezana, será, en cada momento el que designe la Entidad suministradora. Tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le concedan la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones. El Ayuntamiento, deberá ser informado con carácter previo por la Entidad suministradora, sobre la designación del jefe del servicio municipal de aguas. El Ayuntamiento, mediante informe debidamente justificado, podrá dar el visto bueno o denegar el nombramiento de la persona propuesta.

Art. 85.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

85.1. Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas en Santa Cruz de Bezana, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse en alzada ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

85.2. El recurso de alzada deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

CAPÍTULO XIII.- DEL REGLAMENTO

Art. 86.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los Abonados y la Entidad Suministradora quedan obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento, que regirá en tanto las cuestiones no estén reguladas de otro modo en los pliegos de cláusulas económico – administrativas y técnicas por las que se rige la concesión vigente. En todas aquellas cuestiones que susceptibles de interpretación o que contradigan las disposiciones de los pliegos, prevalecerán los citados pliegos de condiciones.

Art. 87.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento, mediante los mismos trámites seguidos para su aprobación. Con este propósito el Ayuntamiento pedirá informe técnico a la Entidad Suministradora y esta vendrá obligada a emitirlo, sobre las modificaciones propuestas. Dicho informe no será vinculante para la administración

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo preceptuado, en éste Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento debidamente aprobado, junto con las normas técnicas de abastecimiento y saneamiento que se unen como Anexos I y II entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO I.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS DE ABASTECIMIENTO

ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1.- GENERALIDADES
- 1.2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 1.3.- REVISIÓN DE LA NORMA
- 1.4.- INTERPRETACIÓN
- 1.5.- COMPETENCIAS DE INTERVENCIÓN
- 1.6.- MATERIALES ACEPTADOS

ARTÍCULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS REDES Y CRITERIOS GENERALES

- 2.1.- DEFINICIONES
- 2.2.- COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS
- 2.3.- CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES
- 2.4.- SERVICIOS AFECTADOS
- 2.5.- PREVISIÓN DE SERVICIO A TERCEROS O A FUTUROS

ARTÍCULO 3.- DISEÑO DE LA RED

- 3.1.- TIPO DE RED DE DISTRIBUCIÓN
- 3.2.- SITUACIÓN DE LAS REDES
 - 3.2.1. Trazado en planta
 - 3.2.2.- Situación respecto a otros servicios
 - 3.2.3. Trazado en alzado
 - 3.2.4. Descripción de la zanja
- 3.3.- DIÁMETRO DE LAS CONDUCCIONES
- 3.4.- MATERIALES A EMPLEAR

ARTÍCULO 4.- ELEMENTOS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO

- 4.1.- TUBERÍAS
 - 4.1.1.- Polietileno
 - 4.1.2.- Fundición dúctil.
- 4.2.- ELEMENTOS DE MANIOBRA, REGULACIÓN Y CONTROL
 - 4.2.1.- Válvulas de seccionamiento
 - 4.2.1.1.- Válvula de compuerta
 - 4.2.1.2.- Válvula de mariposa
 - 4.2.2.- Ventosas y purgadores
 - 4.2.3. Desagües
 - 4.2.4.- Válvulas automáticas
- 4.3.- ACCESORIOS DE LA RED
- 4.4.- HIDRANTES
- 4.5.- RED DE RIEGO
- 4.6.- OBRAS DE FÁBRICA. ALOJAMIENTOS.
 - 4.6.1.- Obras de fábrica y alojamientos de elementos de la red
 - 4.6.2.- Alojamiento de válvulas de compuerta en casco urbano
 - 4.6.3.- Acceso a las obras de fábrica, tapas

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 5.- ACOMETIDAS

5.1.- GENERALIDADES

5.2.- ELEMENTOS DE LA ACOMETIDA

- 5.2.1.- Dispositivo de toma
- 5.2.2.- Ramal de acometida
- 5.2.3.- Válvula o llave de registro
- 5.2.2.- Ramal de acometida
- 5.2.3.- Válvula o llave de registro
- 5.2.4.- Acometida de protección contra incendios

ARTÍCULO 6.- INSTALACIONES INTERIORES

6.1.- PROTECCIÓN CONTRA RETORNOS

6.2.- DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO Y GRUPOS DE PRESIÓN

6.3.- CONTADORES

- 6.3.1.- Dimensionamiento del contador
- 6.3.2.- Instalación y alojamiento de los contadores
 - 6.3.2.1.- Contadores exteriores
 - 6.3.2.2.- Contadores en baterías

ARTÍCULO 7.- DESARROLLO DE LAS OBRAS, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO, CONEXIÓN Y RECEPCIÓN

7.1.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

7.2.- LLENADO DE LA CONDUCCIÓN

7.3.-LIMPIEZA

7.4.- PRUEBA DE PRESIÓN

7.4.- PRUEBA DE PRESIÓN

7.6.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

- 7.6.1- Recepción provisional de las obras
- 7.6.2.- Inspección
- 7.6.3.- Plazo de garantía
- 7.6.4.- Recepción definitiva de las obras

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1.- GENERALIDADES

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, como titular de los Servicios de Abastecimiento y Alcantarillado, es competente para fijar los criterios según los cuales, deben regirse la construcción de las redes de abastecimiento y alcantarillado del mencionado municipio. El hecho de que la totalidad de las redes que existen o se construyan en el ámbito del municipio de Santa Cruz de Bezana sean gestionadas y mantenidas por una gestora del Servicio exigen el establecimiento de una Norma de Materiales y Ejecución, que venga a unificar los criterios de proyecto y construcción, que garantice la calidad de lo construido y que por la vía de la homogeneidad y normalización, permita optimizar la prestación del Servicio.

Con esta normativa, se pretende, asimismo, facilitar la labor de proyectistas, directores de obra, administraciones, para proyectar y ejecutar las redes de abastecimiento y alcantarillado en el ámbito del municipio de Santa Cruz de Bezana.

Todas las normas que se detallan en el presente reglamento, será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones de nueva ejecución como las renovaciones de redes existentes, en el ámbito territorial del municipio de Santa Cruz de Bezana.

1.2.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma, tiene por objeto, establecer las condiciones que han de cumplir los materiales y la forma de proyectar y ejecutar las obras tendentes a prestar un correcto servicio de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del municipio de Santa Cruz de Bezana.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

En ella, no se incluyen los criterios de cálculo, ni de proyecto, que deberán ser desarrollados por el proyectista y aprobados por el Ayuntamiento y la Entidad suministradora.

Esta Norma, regirá para la presentación ante el Ayuntamiento de redes locales y de los proyectos de urbanización (u otras actuaciones), que incluyan redes locales y que se vayan a ejecutar en cualquier punto de las localidades a las que se presta servicio. Igualmente, ésta Norma regirá para la ejecución de dichos proyectos, una vez aprobados por el Ayuntamiento.

Todos los proyectos y obras de renovación o implantación de redes de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del Municipio de Santa Cruz de Bezana, deberán ser sometidos a revisión por parte del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora cualquiera que sea su promotor (público o privado). Los proyectos deberán ser sometidos a revisión, previa a la aprobación del mismo, en cualquier caso, antes de la licitación de la obra.

El informe de la Empresa Suministradora, con el visto bueno del Ayuntamiento, será de obligado cumplimiento para los promotores. Los proyectos que presenten y las obras que se ejecuten, se sujetarán obligatoriamente, a lo previsto en ésta Norma y a las indicaciones que, en su caso, efectúen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora.

El cumplimiento de estos requisitos, será condición indispensable para poder prestar el servicio de agua y alcantarillado. Por ello, el incumplimiento de ésta Norma, facultará al Ayuntamiento y a la Empresa Suministradora, para la no prestación de cualquier servicio de su incumbencia, incluso el de suministro de agua para obras.

1.3.- REVISION DE LA NORMA

El Ayuntamiento, estará facultado para la revisión de ésta Norma, pudiendo introducir en la misma, las modificaciones que se estimen oportunas.

1.4.- INTERPRETACIÓN

Le corresponde al Ayuntamiento y la Empresa Suministradora la interpretación de esta Norma. Así, en casos singulares, atendiendo a condicionantes específicos se podrán autorizar o proyectar instalaciones con características distintas a las recogidas en este documento. Igualmente, se podrá requerir motivadamente el cumplimiento de requisitos adicionales para la aceptación del diseño y recepción de las redes contempladas en este Reglamento.

1.5.- COMPETENCIAS DE INTERVENCIÓN

En las redes de Abastecimiento y Alcantarillado no podrá intervenir ninguna persona ajena a la Empresa Suministradora.

1.6.- MATERIALES ACEPTADOS

Los materiales usados en la construcción de las redes de abastecimiento y alcantarillado deberán cumplir, además de las normas establecidas para ello en este Reglamento, las condiciones señaladas en las Normas técnicas establecidas al respecto, utilizando marcas homologadas que acreditan el cumplimiento de tales Normas.

El Ayuntamiento o la Empresa Suministradora, vigilarán el cumplimiento de estos requisitos, y serán las que, en todo caso tengan la competencia de autorizar la instalación de cualquier elemento en la red en el ámbito de aplicación de estas Normas Técnicas.

En cualquier caso, los fabricantes deberán disponer de la certificación de un Organismo de Acreditación Europeo en materia de calidad que acredite que cumplen con las normas establecidas en cada producto, así como disponer de la Certificación de Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001 y Medioambiental ISO 14001.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS REDES Y CRITERIOS GENERALES

2.1.- DEFINICIONES

Las redes de abastecimiento comprenden todos aquellos elementos tendentes a hacer que el agua de consumo humano, llegue hasta los abonados, desde las captaciones hasta la red interior particular de los inmuebles, distinguiéndose la siguiente subdivisión:

- a) **Red en Alta.**-Es el conjunto de tuberías o canales y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados en terrenos públicos o privados, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua bruta desde los puntos de captación, hasta las plantas de tratamiento de agua potable (E.T.A.P.)
- b) **E.T.A.P.**- Plantas de tratamiento del agua bruta, recibida de la red en alta, a fin de someterlas al proceso necesario para conseguir su potabilidad, y con las características exigidas por la reglamentación correspondiente y que se halle en vigor en cada momento.
- c) **Red de distribución.**- Es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua de consumo humano, de la cual se derivan las acometidas a los abonados.
- d) **Arterias o conducciones primarias.**- Es el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control de la red de distribución, que enlazan los diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ellas pueda realizarse acometidas y de la que derivan las conducciones secundarias.
- e) **Conducciones viarias o secundarias.**- Se conocerán por tales, a las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros domiciliarios, bocas de riego, hidrantes, fuentes, etc.
- f) **Red de riego.**- Son las tuberías y sus elementos de maniobra y control, que se instalan a fin de poner en riego zonas verdes de la ciudad, ya sean de carácter público o privado.
- g) **Acometidas.**-Comprende el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control, que unen las conducciones secundarias, con la instalación interior general del inmueble o zona de propiedad particular, que se pretende abastecer. El elemento diferenciador entre ambas, será la llave de registro, que estará situada en la vía pública y junto al inmueble o zona de propiedad privada, o en su defecto, el límite de la propiedad privada.
- h) **Instalación interior.**-Es el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro. En su defecto, se entenderá por instalación interior de suministro de agua, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad que se encuentren en el interior de la propiedad privada.

2.2.- COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS

Las distintas redes de servicios, que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización, deberán coordinarse de manera que, queden ubicados de forma ordenada, tanto en planta, como en alzado, y con la suficiente separación para que puedan llevarse a cabo las labores de explotación, mantenimiento e incluso renovación posteriores.

Será preceptivo, que antes de otorgar la aprobación de cualquier proyecto de urbanización, se emitan por los Servicios Técnicos Municipales, los correspondientes informes, perfectamente diferenciados por Servicios (agua, alumbrado, vías, etc.)

Sólo se concederá la licencia municipal, en cuanto a conexión con las redes públicas, si los informes técnicos emitidos, así lo aconsejan. Para ello, es indispensable, la coordinación de los distintos Servicios Municipales.

2.3.- CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES

El Ayuntamiento y la Empresa Suministradora, señalará en cada caso, las tuberías de las redes existentes, a las que deben conectarse las proyectadas, así como las condiciones de suministro, considerándose estas tuberías como ampliación de la red municipal.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Deberán tramitarse según las Normas del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado de Aguas, las correspondientes autorizaciones para la ejecución de las conexiones y acometidas a las conducciones generales existentes, que preceptivamente, se realizarán por personal de la Empresa Suministradora, previa petición al Ayuntamiento de la oportuna apertura de cata en la vía pública. La tramitación citada y su aprobación, serán condición indispensable para dar al usuario, cualquier tipo de servicio de agua o alcantarillado, incluso el destinado a la propia obra.

Será por cuenta de la promotora, empresa constructora, propiedad, etc., que haya tramitado y obtenido su aprobación para la ejecución material de las redes de distribución internas de la obra proyectada, la ejecución de las obras que comprenda la conexión a la red general municipal, en el punto indicado por el Ayuntamiento previo informe de la empresa suministradora, punto que, siempre que fuere posible, será el más próximo al edificio. La ejecución de los trabajos de conexión y manipulación de elementos de la red de distribución serán ejecutados por la Entidad Suministradora, y según el cuadro de precios aprobado anualmente por el Ayuntamiento.

2.4.- SERVICIOS AFECTADOS.

En las obras de urbanización, viales, edificios, etc., en los que se vean afectadas conducciones de agua o alcantarillado existentes, será cometido del promotor, la restitución a su cargo de dichos servicios, alojándolos a lo largo de las aceras o espacios públicos de fácil acceso. La restitución de estos servicios, lo será con los criterios y materiales previstos en ésta Norma, con independencia de los originales, y se garantizará en todo momento, la funcionalidad del servicio repuesto y las condiciones análogas de funcionamiento, respecto de su estado original.

Previamente, el promotor, deberá comunicar a Servicio Municipal de Aguas, o empresa Concesionaria, el motivo por el cual las tuberías deben ser desmontadas; adoptándose, las medidas oportunas, a cargo del solicitante, la reposición del servicio a otros usuarios, hasta que se concluyan las obras que motivaron dicha interrupción.

Si procede la anulación de conducciones, acometidas y elementos de las redes, deberá llevarse a cabo en el origen de las mismas, aún cuando dicho origen se sitúe en el exterior del ámbito de las obras.

Durante la ejecución de las obras deberá mantenerse el servicio con las correspondientes garantías ambientales, sanitarias y de servicio. La interrupción del Servicio, no será superior a 8 horas, salvo causa de fuerza mayor.

2.5.- PREVISIÓN DE SERVICIO A TERCEROS O A FUTUROS

La Empresa Suministradora, por sí, o a petición del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, podrá exigir en todo caso, que en los Proyectos de Urbanización, Edificios, etc., se tenga en cuenta los criterios de previsión de servicio a terceros, a través de dichas redes, o de previsión de desarrollo a futuro. La renovación de redes, o sustitución de las mismas, se ejecutará igual a la existente, en cuanto a características técnicas se refiere.

ARTÍCULO 3.- DISEÑO DE LA RED

3.1.- TIPO DE RED DE DISTRIBUCIÓN

Atendiendo a la topología de la red, y por tanto al sentido que puede adoptar el caudal las redes se pueden clasificar en:

- Malladas: redes con una estructura en malla, en las que el agua puede fluir en cualquiera de los sentidos.
- Ramificadas: redes con una estructura arborescente, en las que el agua discurre en un único sentido.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Al objeto de procurar un mejor reparto de la presión, garantizar el servicio y para evitar extremos de red en los que se puedan producir alteraciones de la calidad del agua, las conducciones de distribución serán malladas.

3.2.- SITUACIÓN DE LAS REDES

3.2.1. Trazado en planta

Las redes de distribución irán situadas bajo acera. En el caso de no existir acera, se implantará a la misma distancia de los edificios, que si aquella existiera. Bajo ningún concepto, las tuberías de abastecimiento, se montarán en el centro de la calzada. Cuando la red a instalar termine con la calle a abastecer, se conectarán en su extremo, enlazando los ramales de cada acera y no olvidando dejar previsto una futura ampliación, por lo que se instalarán las piezas especiales necesarias para ello.

Al proyectar nuevas redes de distribución, debe quedar claro, que no pasarán bajo zonas de aparcamiento, que puedan impedir el acceso a las mismas. La red se desarrollará, siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posibles. En el cálculo de la red, se tendrán en cuenta, las dotaciones para consumo humano, incendios, riegos, limpieza viaria, etc.

En los cruces de tuberías, no se permitirá la instalación de accesorios en forma de cruz, y se realizará siempre, mediante piezas en "T", de modo que forme el tramo recto la tubería de mayor diámetro.

En los cruces de tuberías bajo carreteras existentes, se podrá exigir por parte del Ayuntamiento o Empresa Suministradora que esta quede alojada dentro de un encamisado, cuyo diámetro deberá exceder, como mínimo en 300 mm al diámetro de la tubería de abastecimiento.

3.2.2.- Situación respecto a otros servicios

La separación entre las tuberías de las redes de abastecimiento y los restantes servicios subterráneos, será como mínimo, medida entre generatrices exteriores:

0,50 m. en proyección horizontal longitudinal.
0,25 m. en cruzamiento en el plano vertical.

En todo caso, las conducciones de otros servicios deberán separarse lo suficiente como para permitir la ubicación de los pozos de registro, así como para poder realizar las tareas de mantenimiento e incluso renovación sin interferencias insuperables. Ninguna conducción de otro servicio podrá incidir en un pozo de registro de abastecimiento.

Se debe proyectar la situación en vertical de la red de abastecimiento siempre por encima del resto de los servicios.

Cuando no sea posible mantener estos criterios mínimos, será necesario disponer de protecciones especiales aprobadas por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora, quienes estudiarán cada caso.

3.2.3. Trazado en alzado

La profundidad mínima de las zanjas se determina de forma que la tubería quede protegida frente a las acciones externas y preservadas de las variaciones de temperatura.

No obstante, se puede establecer el criterio, de una profundidad mínima de enterramiento, medida entre la generatriz superior y la cota de coronación del pavimento, de 60 cm en zona peatonal y 100 cm si se prevé tráfico. Cuando estos recubrimientos mínimos no sean respetados, deberán tomarse las medidas de protección necesarias, acordadas con el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

En aquellas zonas que en el momento de ejecución de la obra no tengan características urbanas, o cuya rasante deba ser modificado, estas profundidades mínimas deberán

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

incrementarse, teniendo en cuenta la disposición final del terreno y las posibles afecciones a la conducción resultado de la actividad superficial.

La profundidad máxima referida a la generatriz inferior de la conducción de las redes de abastecimiento no superará los 2 m en zona urbana, ni los 3 m en zona no urbana.

3.2.4. Descripción de la zanja

Las zanjas deberán ejecutarse respetando en todo momento las medidas de seguridad necesarias para los operarios, y se dimensionarán atendiendo al tipo de tubería y elementos a instalar, profundidades y pendientes establecidas y servicios a instalar en la misma zanja.

El fondo de la zanja deberá estar limpio, sin presencia de piedras, restos de cimentaciones, etc., y sobre él se colocará una cama o lecho de arena (arena no plástica y exenta de materias orgánicas) de un espesor mínimo de 10 cm, por debajo de la generatriz inferior del tubo. Una vez instalada la tubería se deberá rellenar con arena hasta 10 cm por encima de la generatriz superior del tubo.

El resto de la zanja se rellenará con zahorra artificial, colocándose en tongadas horizontales, compactadas mecánicamente, y con reposición en superficie del pavimento afectado, siguiendo los requerimientos del Ayuntamiento. En las zonas rústicas, este relleno podrá ser procedente de material seleccionado de la propia excavación, siempre y cuando sea adecuado.

A una distancia aproximada de 0.4 m sobre la generatriz superior de la conducción deberá colocarse una cinta normalizada de señalización de polietileno, azul, de 25 cm de ancho con el texto "AGUA DE CONSUMO HUMANO".

3.3.- DIÁMETRO DE LAS CONDUCCIONES

El diámetro de las conducciones vendrá definido por el cálculo hidráulico de la red, o bien de las propuestas del proyectista que serán aprobadas por los Técnicos Municipales. En cualquier caso deberán contemplarse los casos más desfavorables de simultaneidad de consumos, fallos alternativos en las entradas de suministro y las condiciones impuestas por la norma de protección de incendios.

En cualquier caso, se establece un diámetro interior mínimo de 60 mm en las conducciones de abastecimiento y de 32 mm en los ramales de acometida.

En lo sucesivo, en esta Ordenanza los tubos se designarán por su diámetro nominal, con las consideraciones propias de cada material (en fundición corresponde sensiblemente con el diámetro interior y en materiales plásticos con el exterior).

3.4.- MATERIALES A EMPLEAR

Todos los materiales en contacto con el agua de consumo humano deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

ARTÍCULO 4.- ELEMENTOS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO

4.1.- TUBERÍAS

Por razones de normalización y mantenimiento, los materiales admitidos en las tuberías a instalar de aducción o de distribución serán el polietileno, hasta diámetros del tubo de 90 mm, y fundición dúctil, para diámetros a partir de 80 mm.

Cualquier otro material a instalar en la red de abastecimiento, deberá ser aprobado por los Técnicos Municipales.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

4.1.1.- Polietileno

Los tubos de polietileno de pared compacta deberán cumplir con lo especificado en la norma UNE EN 12201: "Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua. Polietileno (PE)", siendo aptos para consumo humano y con certificado AENOR.

En términos generales, las tuberías de polietileno a utilizar en la red de distribución estarán fabricadas con polietileno del tipo PE 100 mientras que en las acometidas domiciliarias el polietileno a utilizar dependerá del diámetro de las mismas (PE 40 para DN hasta 63 mm y PE 100 para DN superiores). En ambos casos la presión nominal mínima de trabajo será de 10 bares, pudiendo ser, en determinados casos justificados, a criterio del Ayuntamiento y de la Entidad Suministradora, superior.

Todos los tubos deberán ir marcados, de forma legible y duradera según las indicaciones de la norma del producto correspondiente, con los siguientes datos:

- Nombre del fabricante o marca
- Indicación del tipo de material (p.e. PE 100)
- Diámetro nominal, DN, y espesor, e, en mm.
- Presión nominal, PN, en bar (en aplicaciones bajo presión interior) o Rigidez nominal, SN, en kN/nm² (en aplicaciones sin presión interior)
- Referencia a la norma correspondiente
- Fecha de fabricación (mes y año y número de lote)
- Logotipo de la marca de calidad de producto emitido por tercera parte, si procede.

Para la ejecución de uniones y derivaciones entre tramos de tubos de polietileno serán mediante accesorios mecánicos de latón estampado, pudiendo emplearse los métodos de soldadura por electrofusión o soldadura a tope en diámetros a partir de 63 mm, con autorización expresa de los Técnicos Municipales.

Los accesorios tubo-tubo en latón deberán cumplir con las siguientes características:

- Cuerpo y tuerca de latón estampado en caliente CW617N según norma EN 12165.
- Mordaza de latón CW614N EN 12164.
- Anillo de latón CW614N EN 12164, obtenido a partir de barra trefilada y posterior elaboración mecánica.
- Junta tórica de caucho de nitrilo (N.B.R. vulcanizado) homologada para agua potable.
- Rosca según ISO 228/1
- Presión máxima de trabajo 16 atm.
- Fabricado conforme a las norma UNE-EN 1254-3 y controlado según las normas UNE-EN 712, UNE-EN 713, UNE-EN 715 y UNE-EN 911. Con certificación sanitaria.

Además, los accesorios roscados en latón deberán cumplir con las siguientes características:

- Cuerpo y tuerca de latón estampado en caliente CW617N según norma EN 12165.
- Roscas según ISO 228/1.
- Presión máxima de trabajo 16 atm.

Todos los elementos deberán contar con marcado según la normativa correspondiente e identificación del fabricante.

4.1.2.- Fundición dúctil.

Se utilizarán estas tuberías para diámetros superiores de 80 mm.

Las tuberías y accesorios de fundición dúctil deberán cumplir las especificaciones de la norma UNE-EN 545: "Tubos accesorios y piezas especiales de fundición dúctil y sus uniones para canalizaciones de agua: Requisitos y métodos de ensayo", quedando certificado por organismo competente.

Todos los tubos y uniones deberán ir marcados, de forma legible y duradera, con los siguientes datos:

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Nombre del fabricante o marca
- Diámetro nominal
- PN de las bridas, para elementos embridados.
- Clase de presión
- Año de fabricación
- Identificación como fundición dúctil
- Referencia a la norma EN 545

El revestimiento interior será de mortero de cemento centrifugado y revestimiento exterior mediante tratamiento con aleación metálica de cinc-aluminio (85% Zn, 15% Al), y eventualmente otros metales y pintura epoxi de 70 µ de espesor o acrílica equivalente.

Las uniones entre tubos serán de junta automática flexible con anillo de elastómero EPDM, cumpliendo con la norma EN 681-1 e ISO 4633. En casos excepcionales o con elementos intermedios, las uniones serán mediante junta embridada.

Para la unión de juntas embridadas se emplearán tornillos y tuercas cincadas o bicromatados.

Las juntas de unión entre bridas serán de PVC.

Todos los accesorios y uniones deberán cumplir las características de la fundición y el recubrimiento según las normas UNE-EN 545, UNE-EN 14901 y UNE-EN-ISO 8501-1.

4.2.- ELEMENTOS DE MANIOBRA, REGULACIÓN Y CONTROL

Son los elementos intercalados en las tuberías, empleados para regular el flujo de agua con el fin de optimizar su explotación.

Los elementos de maniobra de una red de abastecimiento se pueden dividir en los siguientes tipos:

4.2.1.- Válvulas de seccionamiento

Son destinadas a cerrar el paso del agua en una tubería mediante un obturador. Su funcionamiento para todos los tipos, de apertura y cierre total, correspondiendo las posiciones intermedias a situaciones provisionales o excepcionales.

Se instalarán siempre lo más próximo que se pueda, a las derivaciones y situadas de tal forma que, permitan la mayor sectorización posible de la red. El eje de la válvula quedará siempre instalado en posición vertical.

Las válvulas a instalar serán: válvula de compuerta, para diámetros iguales o superiores a 50 mm y hasta 300, y válvula de mariposa para diámetros superiores a 300 mm.

4.2.1.1.- Válvula de compuerta

Estas válvulas se instalarán en diámetros iguales o superiores a 50 mm y hasta 300 mm y con carácter general, tanto en red de distribución como en acometidas se utilizarán, salvo especificación en contra, las válvulas de PN 16 bar (conforme a la norma UNE-EN 1074-1:2001).

Las condiciones que deben cumplir las válvulas respecto a los parámetros de diseño de la red, deberán tener en cuenta lo especificado en la norma UNE-EN 805:2000.

Los materiales de las válvulas de compuerta deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Cuerpo, tapa, obturador deslizante y enlaces a la conducción serán de fundición dúctil GJS-400-15, GJS-400-18 o GJS-500-7, según norma UNE-EN 1563:1998.
- El eje será de acero inoxidable de calidad 1.4021 según la norma UNE-EN 10088-1:2006.
- Las tuercas del eje y de la empaquetadura serán de latón o bronce de los siguientes tipos:

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Bronce CC491K o latón CB754S según UNE-EN 1982:2009
 - Latón CW603N según UNE-EN 12164:2011
 - Latón CW602N, CW614N, CW617N o CW713R según UNE-EN 12165:2011
- La tornillería será de acero inoxidable según UNE-EN 10088-1:2006, calidad 1.4301 o UNE-EN ISO 3506-1:2010, calidad A2-70, o acero de clase 8.8 según UNE EN ISO 898-1:2010 con recubrimiento anticorrosivo, instalándose la misma embutida con caperuzas de material plástico (polietileno o similar) o sellándose con silicona o similar.
 - Todo el material de fundición dúctil que no esté protegido por elastómero llevará al menos una protección anticorrosión interior y exterior a base de una o varias capas de pintura epoxi-poliamida conforme a la Norma UNE-EN 14901:2007. Dicha norma determina que el espesor local mínimo será superior a 200 µm, el espesor medio mínimo igual o superior a 250 µm y en las siguientes zonas: zonas de unión, agujeros de pernos, marcados autorizados, nervaduras y aristas, se admite un espesor local mínimo de 150 µm.
 - En las válvulas PN-10, PN-16 y PN-25 el obturador proveerá un cierre estanco gracias al recubrimiento del mismo con un elastómero.
 - Las diferentes juntas de la válvula (juntas de la tuerca de empaquetadura, juntas cuerpo tapa, ...) serán de alguno de los siguientes elastómeros, según norma UNE-EN 681-1:1996:
 - Etileno-propileno-dieno EPDM
 - Caucho nitrílico NBR

Los elastómeros en contacto con el agua serán de EPDM. Tanto el EPDM como el caucho nitrílico deberán ser de dureza 60 o 70 y de tipo WA, para instalaciones de agua apta para consumo humano (de acuerdo a lo especificado en la norma UNE-EN 681-1:1996).

En el cuerpo de la válvula aparecerá el marcado que corresponda con el que le sea exigible en la normativa de referencia que le sea de aplicación UNE EN 1074-1 y UNE EN 19: diámetro nominal DN (mm), la presión nominal PN (bar), el material del cuerpo, fabricante y dirección del flujo si se requiere.

Cualquier válvula de compuerta a utilizar deberá ser homologada por la Empresa Distribuidora en base a las especificaciones que se incluyen en esta Norma Técnica.

4.2.1.2.- Válvula de mariposa

Estas válvulas se instalarán en diámetros superiores a 300 mm y con carácter general, tanto en red de distribución como en acometidas se utilizarán, salvo especificación en contra, las válvulas de PN 16 bar (conforme a la norma UNE-EN 1074-1:2001).

Los materiales de las válvulas de mariposa deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Cuerpo, tapa y obturador serán de uno de los siguientes materiales:
 - Fundición nodular GJS-400-15, GJS-400-18 o GJS-500-7, según norma UNE-EN 1563:1998.
 - Acero al carbono S275JR según UNE-EN 10025-2:2006.
 - Acero inoxidable de calidades 1.4301, 1.4306, 1.4401, 1.4404 o 1.4435 según UNE- EN 10088-1:2006
- Los elementos de conexión deberán de ser del mismo material que el cuerpo de la válvula

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- En el caso de que se utilizaran soldaduras entre acero inoxidable y otros materiales se utilizarán procedimientos de soldadura que eviten pares galvánicos. En el caso de soldaduras entre aceros inoxidables se utilizarán los de bajo contenido en carbono
- El eje será de acero inoxidable de calidad 1.4021 y 1.4057 según la norma UNE-EN 10088-1:2006.
- El sistema de estanqueidad cuerpo-obturador consistirá en una junta de elastómero contra acero inoxidable, por lo que en los discos o cuerpos que no sean de este material deberá realizarse una aportación mediante soldadura, o bien por presión en el cuerpo en la zona de estanqueidad. La aportación se realizará con un acero inoxidable de los contemplados dentro de la norma UNE-EN 10088-1:2006 o la norma UNE-EN ISO 18274:2011. El espesor mínimo de aportación será de 2 mm.
- Los elastómeros en contacto con el agua serán de EPDM. Deberán cumplir los requisitos para la clase de dureza 60 o 70 y ser tipo WA, para instalaciones de suministro de agua para consumo humano, según lo indicado en la norma UNE-EN 681-1:1996
- Los cojinetes de la válvula serán de bronce CC491K o CC483K según UNE-EN 1982:2009. Para válvulas PN-10, en todos sus diámetros, y para las de PN-16, en diámetros inferiores a 600 mm, se admitirá el PTFE (teflón), sobre soporte de bronce, acero inoxidable o combinación de ambos. Los cojinetes serán autolubricados con material sólido, resistente a la corrosión y con ausencia total de grasas.
- La tornillería será de acero inoxidable según UNE-EN 10088-1:2006, calidad 1.4301 o UNE-EN ISO 3506-1:2010, calidad A2-70, o acero de clase 8.8 según UNE EN ISO 898-1:2010 con recubrimiento anticorrosivo, instalándose la misma embutida con caperuzas de material plástico (polietileno o similar) o sellándose con silicona o similar.
- Todo el material de fundición nodular que no esté protegido por elastómero llevará al menos una protección anticorrosión interior y exterior a base de una o varias capas de pintura epoxi-poliamida conforme a la Norma UNE-EN 14901:2007. Dicha norma determina que el espesor local mínimo será superior a 200 µm, el espesor medio mínimo igual o superior a 250 µm y en las siguientes zonas: zonas de unión, agujeros de pernos, marcados autorizados, nervaduras y aristas, se admite un espesor local mínimo de 150 µm.

En el cuerpo de la válvula aparecerá el marcado que corresponda con el que le sea exigible en la normativa de referencia que le sea de aplicación UNE EN 1074-1 y UNE EN 19: diámetro nominal DN (mm), la presión nominal PN (bar), el material del cuerpo, fabricante y dirección del flujo si se requiere.

Cualquier válvula de mariposa a utilizar deberá ser homologada por la Empresa Distribuidora en base a las especificaciones que se incluyen en esta Norma Técnica.

4.2.2.- Ventosas y purgadores

En las redes se deberán proyectar los elementos mínimos indispensables para asegurar la entrada, salida y purga de aire de la red, teniendo en cuenta el resto de elementos presentes en el tramo en consideración.

El dimensionamiento de las mismas deberá realizarse en función de las características de la conducción proyectada, condiciones de la red y modelo de ventosa elegido.

Las ventosas a instalar serán de tres tipos:

- Purgadores: tienen como misión fundamental la eliminación de bolsas o burbujas de aire durante la explotación de la conducción.
- Ventosas bifuncionales: realizan de forma automática las funciones de evacuación y admisión de aire.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Ventosas trifuncionales: realizan de forma automática, las funciones de evacuación, admisión y expulsión continua de bolsas o burbujas de aire.

Las ventosas bifuncionales o trifuncionales estarán constituidas básicamente por un cuerpo y flotadores que serán esféricos o cilíndricos y que estarán guiados, para asegurar un correcto posicionamiento contra el orificio de salida. Los flotadores funcionarán con efecto cinético que retarde el cierre del orificio, atenuando así los golpes de ariete locales. No existirán levas, palancas o articulaciones susceptibles de deteriorarse e impedir un correcto funcionamiento de la válvula. La goma de sellado del orificio será de EPDM.

Los purgadores y válvulas bifuncionales y trifuncionales con conexión de hasta 32 mm podrán estar fabricadas de materiales plásticos (siempre que estén en arqueta sin recibir luz natural), fundición nodular, bronce o latón. Para diámetros de conexión superiores el cuerpo de la válvula será de fundición.

Las válvulas de aeración se instalarán en la generatriz superior de la tubería, en vertical, mediante una derivación en TE, con una válvula de seccionamiento intercalada, que facilite su mantenimiento. En las conexiones de 50 mm o inferiores puede ser roscada.

Se ubicarán en una arqueta de registro de dimensiones variables en función del tipo empleado. La tapa de la misma dispondrá de orificios para la entrada o salida de aire. Las arquetas contarán con desagüe conectado al relleno granular de las zanjas.

Cualquier válvula de aireación a utilizar y su colocación deberá ser homologada por la Empresa Distribuidora en base a las especificaciones que se incluyen en esta Norma Técnica.

4.2.3. Desagües

Todos los sectores en que pueda dividirse la red, deberán de disponer de un desagüe en el punto más bajo, dependiendo de su diámetro, del volumen de agua a desaguar, conectándose a un pozo de la red de pluviales, si existe, o a la de alcantarillado, vertiendo a una cota elevada y garantizándose en todo momento, la imposibilidad del retorno. El punto de vertido de dichos desagües deberá ser registrable, no pudiendo conectarse directamente a otras conducciones.

Se proyectarán como derivación en TE situados en la generatriz inferior de la tubería a desaguar, controlados mediante una válvula de seccionamiento de compuerta o de mariposa, según su diámetro.

A título orientativo, se establece el siguiente criterio de dimensionado de los desagües en función del diámetro de las tuberías:

DN de la tubería, mm	DN del desagüe, mm
DN < 200	80
250 < DN < 350	100
400 < DN < 600	150

Cualquier desagüe y su colocación deberá ser homologado por la Empresa Distribuidora en base a las especificaciones que se incluyen en esta Norma Técnica.

4.2.4.- Válvulas automáticas

Su empleo a efectos de la presente Ordenanza queda supeditado a su uso en las funciones de reducción, sostenimiento de presión o ambas. No se ha previsto el empleo de válvulas automáticas en la red con otras características y su instalación requerirá una justificación adicional de su necesidad, aprobado por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

4.3.- ACCESORIOS DE LA RED

Se denomina accesorios, a aquellos elementos cuya utilización es tradicional en la instalación de la tubería y con los que se consiguen cambios de dirección, derivaciones, reducciones, etc.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Se denomina piezas especiales, a aquellos elementos cuya utilización no es normal en la instalación de la tubería, y por tanto, su diseño y fabricación, no está contemplada en las normativas oficiales.

Tanto los accesorios, como las piezas especiales, al igual que las juntas, dependen del material base de la conducción, por lo que tanto los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, como los de la Empresa Suministradora deberá autorizar el uso de los accesorios atendiendo a las normas establecidas. Se podrá pedir, en todo momento, información sobre el proceso de fabricación de los distintos materiales, así como, las características de cada uno de sus componentes, controles de calidad en fábrica y pruebas a realizar durante el proceso y acabado, así como exigir en cualquier momento, se realicen las pruebas que crea necesaria, a fin de comprobar el cumplimiento de las normas vigentes en cada momento, por los materiales que se empleen.

4.4.- HIDRANTES

Las características y ubicación de los hidrantes serán las especificadas por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Santander (S.E.I.S) atendiendo a las posibilidades de las tuberías de abastecimiento de aguas existentes y/o previstas.

Los hidrantes serán de DN 100 y se colocarán, siempre que sea posible, sobre líneas de DN150 o superior. En aquellas zonas donde el DN de la tubería sea inferior a 150 mm, se remitirá informe al Departamento de Prevención del S.E.I.S., quien valorará la posibilidad de instalar hidrantes bajo tierra tamaño DN80, en un número suficiente para alcanzar el caudal requerido.

Se instalarán preferiblemente hidrantes bajo nivel de tierra (de arqueta) tamaño DN100 con 2 bocas de salida de DN 70 mm con racor tipo Barcelona, aptos para una presión de funcionamiento de 16 bares, y con certificado AENOR según norma UNE EN 14339.

El cuerpo del hidrante deberá cumplir las siguientes características:

- El mecanismo de apertura estará roscado o embutido sobre el husillo del hidrante, y consistirá en un dado (cuadradillo) en forma de pirámide truncada cuadrangular de dimensiones:
 - o Base superior: 28 mm de lado
 - o Base inferior: 30 mm de lado

NO es admisible un sistema de apertura mediante volante.

- Las tapas de los racores Barcelona tendrán colocada la válvula de descompresión (pieza de plástico rojo)
- Para garantizar que todos los componentes son resistentes a la corrosión y al envejecimiento, en la fijación del mecanismo de apertura al cuerpo del hidrante deben emplearse tornillos de acero inoxidable.

Los hidrantes serán adquiridos con la arqueta y la tapa homologada para ese modelo, siendo estas de fundición pintadas con pintura epoxi de color rojo, señalizadas con el rótulo "BOMBEROS" o "INCENDIO".

Deberán de ser colocados en espacios públicos, y ubicando los mismos en lugares accesibles para camiones de bomberos y fuera de los espacios destinados a circulación y estacionamiento de vehículos. Su instalación se hará de tal forma que se permita el correcto drenaje de agua y lodos. En caso de que la instalación se sitúe en zonas ajardinadas, la arqueta se colocará en un paño de hormigón de la profundidad necesaria, y de 50 cm a cada lado, de forma que se estabilice el firme circundante y no se vea cubierto por la vegetación.

Todos los hidrantes deberán disponer de un contador de paso libre para el control de los caudales consumidos, así como de válvula de seccionamiento que permita su correcto mantenimiento y sustitución en su caso.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

La entrega de la instalación requerirá la aprobación del Departamento de Prevención del S.E.I.S., siendo la empresa constructora y/o instaladora la responsable de las anomalías detectadas.

Su uso queda limitado a los servicios de extinción de incendios.

4.5.- RED DE RIEGO

La red de riego, se procurará que sea independiente de la de agua sanitaria, y con válvula de seccionamiento en su conexión con ésta y contador de control de los consumos, colocándose las bocas de riego, siguiendo las indicaciones del Servicio de Parques y Jardines de este Ayuntamiento. En términos generales las bocas de riego serán de arqueta y tapa de fundición con toma de 40 mm. y racor de 45 mm. tipo Barcelona de latón.

Estas bocas instaladas en la red de distribución se emplearán exclusivamente para el riego de jardines municipales, proyectándose para ello las mínimas indispensables. Cualquier uso de las mismas deberá contar con autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

4.6.- OBRAS DE FÁBRICA. ALOJAMIENTOS.

4.6.1.- Obras de fábrica y alojamientos de elementos de la red

Las obras de fábrica necesarias para alojamiento de válvulas, ventosas y otros elementos de la tubería deben diseñarse con las dimensiones adecuadas para la fácil manipulación de aquellas, pudiendo ser, en general, tanto de hormigón como de materiales plásticos.

Su diseño debe ser tal que no sea necesaria su demolición para la sustitución de tubos, piezas especiales y demás elementos. Puede distinguirse entre:

- Cámaras. Son aquellos alojamientos visitables que, aun cuando su acceso pueda realizarse a través de una tapa de registro, junto a ésta se dispone de una cubierta a base de losas de hormigón armado, que puedan ser retiradas en caso necesario para realizar operaciones de mantenimiento o sustitución, en su caso.
- Registros. Son aquellos alojamientos visitables cuyo acceso, tanto de personas como de material, se realiza única y exclusivamente a través de la abertura que ocupa la tapa en su marco.
- Arquetas. Son aquellos alojamientos que no son visitables.

Los elementos de la red se dispondrán en registro de hormigón, en masa para dimensiones 600 x 600 mm y armado en las superiores. Serán estancas en el caso de encontrarse bajo el nivel freático y contarán con desagüe conectado al relleno granular de la zanja, en caso de que la rasante de la zanja permita su desagüe. El relleno granular deberá dotarse de continuidad alrededor de las arquetas y hasta desagües naturales, evitando que supongan un punto de retención de agua.

En cualquier caso, la elección del tipo de alojamiento lo aprobará la Empresa Distribuidora ya que su diseño depende de numerosos factores, entre ellos el elemento de que se trate, su maniobrabilidad, profundidad, etc.

4.6.2.- Alojamiento de válvulas de compuerta en casco urbano

Para las válvulas de compuerta de la red de distribución, instaladas en cascos urbanos, se podrá prescindir de la obra de fábrica para el alojamiento de ésta, utilizándose el sistema de trampillón, quedando solo el cuadradillo de la válvula accesible para su maniobra través de un útil o similar.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

4.6.3.- Acceso a las obras de fábrica, tapas

Los registros constarán de una boca de acceso con tapa normalizada y, en el caso de que las dimensiones de los elementos alojados en la cámara lo requieran, ésta se cubrirá mediante losas desmontables (cobijas) de hormigón armado canteadas con perfiles normalizados de acero.

La boca de acceso estará formada por marco y tapa, siendo el primero el elemento fijado al alojamiento que recibe la tapa y le sirve de asiento. La tapa será el elemento móvil que cubre la abertura para el acceso a la cámara o registro. El ancho mínimo del acceso a la cámara será de 600 mm. Tanto el marco como la tapa serán de fundición dúctil, con junta elástica.

Se designan las clases B125, C250 y D400 según norma UNE EN 124:1995, que corresponden respectivamente a las cargas de control de 125 kN, 250 kN y 400 kN, de aplicación en los lugares de instalación siguientes:

- Clase B: para aceras o superficies similares, tales como zonas de aparcamiento, accesibles únicamente por vehículos de turismo.
- Clase C: para zonas peatonales, aceras, canales de calles, bordillos de calzadas y aparcamientos accesibles a grandes pesos.
- Clase D: para calles peatonales, bandas de rodadura, calzadas y carreteras.

Para situaciones distintas a las fijadas en esta norma, deberá ser estudiado y autorizado expresamente por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

Cuando se considere oportuno las tapas llevarán instalado un mecanismo de cierre homologado por la Empresa Distribuidora. En todo caso, las tapas a utilizar serán las homologadas por la Empresa Distribuidora y con el rótulo ABASTECIMIENTO.

Los registros de abastecimiento de profundidad superior a 800 mm dispondrán de pates. Los pates a utilizar deberán ser prefabricados contruidos en polipropileno. El material constitutivo de los pates deberá tener las características precisas y suficientes para garantizar su durabilidad y en las condiciones ambientales propias del interior del registro. El pate tendrá el diseño adecuado para que el travesaño de apoyo tenga topes laterales que impidan el deslizamiento lateral del pie. El travesaño de apoyo contará con estrías, resaltes, etc., que eviten el deslizamiento. Los pates deberán situarse en alineación perfectamente vertical de forma que la separación entre ellos sea regular y con un máximo de 300 mm. El pate superior se situará a 500 mm de la cota de coronación.

ARTÍCULO 5.- ACOMETIDAS

5.1.- GENERALIDADES

Se define como acometida, el conjunto de elementos que unen la red de distribución, con la instalación interior de cada abonado.

Todas las instalaciones independientes, abastecidas por la red de distribución, se suministrarán mediante una sola acometida, a excepción de aquellas instalaciones para las que el suministro de agua suponga una especial necesidad, o que el desabastecimiento implique un peligro de alto riesgo, como son los establecimientos hospitalarios, instalaciones de protección de incendios, etc., podrán ser abastecidos mediante dos acometidas que suministren, desde tuberías diferentes, o de dos puntos próximos de la misma tubería, poniendo los mecanismos y medios necesarios, para que no pueda darse el desabastecimiento. De todas formas, éste tipo de instalaciones, deberán estar dotadas de depósito de almacenamiento.

En todos aquellos suministros en los que sea posible la reutilización del agua consumida, como es el caso de las fuentes ornamentales y las instalaciones de refrigeración, deberán disponer de un dispositivo de recuperación y recirculación del agua.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Las características de las acometidas serán fijadas por la Empresa Distribuidora en base al uso del inmueble, los consumos previsibles y las condiciones de presión, debiendo ser conformes a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (C.T.E.), disposiciones recogidas en el RD 140/2003 en el que se establecen, además de los criterios sanitarios de la calidad del agua, los requisitos referidos a los productos de construcción en contacto con el agua de consumo humano, así como la normativa que afecte a los contadores de agua fría: Directiva 75/33/CEE, Orden Ministerial del 28-12-1988, Directiva 2004-22-CE y Real Decreto 889/2006, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los elementos de medida, y en las Ordenanzas Municipales vigentes.

5.2.- ELEMENTOS DE LA ACOMETIDA

5.2.1.- Dispositivo de toma

Son los elementos utilizados para enlazar las acometidas con las tuberías de la red, aportando el necesario refuerzo estructural de la conducción.

Las características de los dispositivos de toma a utilizar dependerán del material con el que estén fabricadas las tuberías de la red de distribución sobre la que se instalan, variando también según el diámetro interior de la acometida:

- a) Para acometidas de $DN \leq 50$ mm, los dispositivos de toma serán los siguientes:
 - Si la red secundaria es PE o PVC, los dispositivos de toma serán collarines de toma formados por un doble cuerpo de fundición dúctil de DN igual al de la red secundaria.
 - Si la red secundaria es de fibrocemento o fundición dúctil, se utilizará collarines compuestos por cabezal de fundición dúctil con bandas de acero inoxidable. Para este último caso, si la red secundaria es metálica, se utilizará un collarín que impida el contacto directo entre el cabezal y la propia tubería, con objeto de eliminar el riesgo de que se produzca un par galvánico entre estos dos metales.
- b) Para acometidas de $DN > 50$ mm, independientemente del material de la red secundaria, se utilizará una TE con derivación embridada cuyas características serán idénticas a las requeridas para las piezas especiales instaladas en la red secundaria.

Los materiales a emplear en cualquier caso serán de fundición dúctil, con cabeza pintada de epoxi y las bandas y tornillería de acero inoxidable resistente a la corrosión y los ácidos.

Cuando la conexión a la red se produzca estando ésta en servicio, los collarines a utilizar serán de los denominados de toma en carga.

La perforación de la tubería se realizará empleando taladradoras y brocas adecuadas al material de la misma y el diámetro de la broca será igual, como mínimo, al diámetro interior de la acometida.

5.2.2.- Ramal de acometida

Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro. Esta tubería deberá ser de polietileno y el tipo a utilizar dependerá del diámetro de las acometidas (PE 40 para $DN \leq 63$ mm y PE 100 para $DN > 63$ mm). En ambos casos la PN requerida será al menos 1 MPa = 10 bar, no obstante la máxima necesaria quedará definida por las presiones de servicio de la red. Siendo el diámetro mínimo permitido DN 32 mm. Para DN de acometidas mayores de 100 mm se deberá usar la fundición dúctil.

Queda expresamente prohibido, el uso de otros materiales como el PVC, hierro, plomo, etc.

El ramal deberá formar un ángulo con la horizontal aproximadamente igual a 45° en su conexión al dispositivo de toma, con el objetivo de que no sea necesario insertar ningún codo

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

intermedio. El trazado de la acometida resultará paralelo a la rasante del pavimento y a una profundidad suficiente para alojar los elementos de maniobra necesarios.

5.2.3.- Válvula o llave de registro

Es el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento o Empresa Distribuidora y el usuario particular en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. También permite el aislamiento entre el ramal de acometida y la instalación interior del cliente.

Para ramales de acometidas en polietileno, con $DN \leq 40$ mm, la válvula de registro a instalar será una válvula de bola accionada con cuadradillo, de latón estampado, equipada con sistema antifraude a criterio del Ayuntamiento y/o Empresa Distribuidora, y dispondrá de mecanismo de conexión a tubería de polietileno y rosca hembra para conexión con el tubo de conexión del cliente.

Las válvulas en latón deberán cumplir con las siguientes características:

- Cuerpo y tuerca de latón estampado en caliente CW617N según norma EN 12165.
- Bola de latón estampado en caliente CW614N según norma EN 12164 obtenido a partir de barra trefilada, o de latón CW617N según norma EN 12165.
- Juntas de estanqueidad y prensaestopas de PTFE puro.
- Eje de maniobra y tuerca prensaestopa en latón CW614N según norma EN 12164, obtenido de barra trefilada.
- Cuadradillo de maniobra de latón estampado CW617N según norma EN 12165.
- Mordaza de latón CW614N EN 12164.
- Anillo de latón CW614N EN 12164, obtenido a partir de barra trefilada y posterior elaboración mecánica.
- Rosca según ISO 228/1
- Presión máxima de trabajo 16 atm.
- Fabricado conforme a las normas UNE-EN 12266-1, UNE-EN 13828. Con certificación sanitaria.

Para diámetros superiores se instalarán válvulas de compuerta de fundición dúctil de cierre elástico, según se especifica en el apartado 4.2.1. "Válvulas de seccionamiento". Su diámetro nominal será el diámetro nominal del ramal. Las

Se situará en la vía pública, al final del ramal de acometida y a la menor distancia posible de la fachada del inmueble a abastecer, pero dejando una distancia que permita la conexión de la válvula de registro con el tubo de conexión del cliente.

Quedará alojada en una arqueta de registro construida de obra civil o compuesta por tubería de PVC de 160 mm y tapa de arqueta de fundición dúctil de dimensiones a partir de 250x250 mm.

En los inmuebles donde no exista instalada llave de registro, el elemento diferenciador entre ambas partes, será el límite de propiedad de dicho inmueble. Para todas las nuevas acometidas, será obligatoria la colocación de la llave de registro, como límite diferenciador. La llave, se considera elemento de la red pública, y sólo podrá ser manipulada por personal del Ayuntamiento o Empresa Suministradora.

5.2.4.- Acometida de protección contra incendios

La acometida contraincendios deberá ser de uso exclusivo para abastecer a los sistemas de protección contra incendios. Igualmente, el depósito o aljibe del sistema contraincendios no deberá ser compartido con la instalación interior de abastecimiento de agua potable.

Las acometidas para estas redes se dimensionarán teniendo en cuenta el Código Técnico de la Edificación, Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, disposiciones complementarias y demás reglamentación específica vigente que le sea de aplicación. El sistema de abastecimiento de agua contra incendios, sus características y especificaciones se ajustará, como mínimo, a lo establecido en la Norma UNE 23.500.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

La responsabilidad del diseño, dimensionamiento y tipología de una red de incendios será del técnico proyectista e instalador autorizado de redes de incendios. Los mismos deberán establecer el diseño contando con las características de la red existente.

Las acometidas para incendio, deberán ser independientes de la de agua sanitaria, con llave de corte independiente y contador de paso libre para control de consumos. No se admitirá aspiración directa de la red de abastecimiento de los equipos de bombeo, debiendo siempre intercalar entre éstos y la red una arqueta de rotura de carga, aljibe o depósito.

En cualquier caso, el diámetro interior de la acometida contra incendios no podrá ser menor que el diámetro interior del tubo de alimentación del sistema contra incendios de la edificación.

ARTÍCULO 6.- INSTALACIONES INTERIORES

Es el conjunto de tuberías y elementos de control, maniobra y seguridad aguas abajo a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua y que distribuyen el agua potable por el inmueble o zona de propiedad particular. Deberá de contar, con una llave de seccionamiento ("llave del abonado") en el interior del inmueble e independiente de las instaladas con el conjunto de media, que permita que el propietario del mismo, realice las reparaciones que eventualmente, sean necesarias, sin tener que manipular las llaves de aquel.

Los elementos que componen la instalación interior deberán cumplir con los requisitos del C.T.E., desarrollados en la Sección HS 4 "Suministro de Agua".

Como norma general se recomienda, en caso de existencia de tubo de alimentación en el interior de edificios a baterías de contadores divisionarios, que éste se instale siempre por el vestíbulo de la edificación, o bien, colgado y visto en el sótano o garaje, de forma que quede siempre ubicado en zona común del edificio, para poder ser inspeccionado en todo su recorrido y realizar las labores de mantenimiento correspondientes. Cuando el tubo de alimentación tuviera que quedar enterrado u oculto será preferentemente de PE 100 PN16 y deberá estar protegido con una canalización plástica de pared corrugada de DN mayor o igual que 1,5 veces el DN del tubo. Esta canalización presentará necesariamente registros en sus extremos.

Se recomienda igualmente que los tubos de alimentación a las distintas viviendas queden protegidos con canalizaciones plásticas que permitan su localización y reparación de forma sencilla.

6.1.- PROTECCIÓN CONTRA RETORNOS

Deberá disponer de sistema antirretorno para evitar la inversión en el sentido del flujo en los puntos que figuran a continuación, así como en cualquier otro que resulte necesario:

- Después de los contadores
- En la base de las ascendentes
- Antes del equipo de tratamiento de agua
- En los tubos de alimentación no destinados a usos domésticos - Antes de los aparatos de refrigeración o climatización

Las instalaciones de suministro de agua no podrán conectarse directamente a instalaciones de evacuación ni a instalaciones de suministro de agua proveniente de otro origen que la red pública de agua potable.

En los aparatos y equipos de la instalación, la llegada de agua se realizará de tal modo que no se produzcan retornos.

Los antirretornos se dispondrán combinados con grifos de vaciado de tal forma que siempre sea posible vaciar cualquier tramo de la red.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

6.2.- DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO Y GRUPOS DE PRESIÓN

Las funciones de los depósitos en las instalaciones interiores serán de almacenamiento, de regulación, o ambos a la vez, y deberán estar autorizados por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

En las edificaciones con planta baja y más de una altura, ubicadas en las zonas abastecidas por la red municipal de agua, en las que se puedan llegar a incumplir las presiones mínimas exigidas en el C.T.E., siendo en los puntos de consumo la presión mínima, de 100 kPa (1 bar) y 150 kPa (1,5 bar) para grifos comunes, y para fluxores y calentadores respectivamente, deberá instalarse un depósito regulador y un grupo de presión.

El sistema de sobreelevación deberá diseñarse de tal manera que se pueda suministrar a zonas del edificio alimentables con presión de red, sin necesidad de la puesta en marcha del grupo.

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- a) El ramal de entrada desde la acometida verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea la situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. El nivel máximo y el de desagüe estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito se suministrarán todos los servicios del inmueble, que no puedan suministrarse directamente a través de la presión de red de servicio.
- b) En todos los depósitos, el aliviadero será capaz de evacuar el máximo caudal que pueda recibir.
- c) Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sifonamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales.
- d) En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación para el control del agua, se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en este Reglamento.
- e) Se prohíbe utilizar acoplamientos a las fincas abastecidas mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.
- f) No se autorizará la instalación de grupos de presión o elevación para más de un bloque de viviendas, salvo justificación y autorización del Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.
- g) Fuera de los supuestos señalados en el párrafo anterior y en el Reglamento, se prohíbe la instalación de depósitos de reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento.

Los depósitos se diseñarán de tal forma, que tenga una tubería de entrada y otra de salida, unidas ambas mediante un bypass, que posea una válvula de seccionamiento en cada extremo, que permita el funcionamiento de la instalación, en caso de fallo de los grupos de presión. El sistema deberá asegurar la renovación del agua del aljibe o depósito de reserva con objeto de garantizar la potabilidad de ésta.

6.3.- CONTADORES

Todos los consumos, incluso en instalaciones provisionales o temporales, deberán controlarse mediante la instalación del correspondiente contador o caudalímetro, que en unos casos se

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

situará en el interior del edificio (baterías) y en el resto, salvo disposición en contra, en el exterior del edificio, en zona accesible y en el límite de la propiedad.

En los casos de acometidas mixtas (incendios y servicios) se realizará una única toma de la red de la cual se derivarán la acometida de incendios y la acometida para servicios, cada uno con su llave y su contador.

6.3.1.- Dimensionamiento del contador

La Empresa Suministradora determinará el calibre y tipo de contador a instalar en función de los caudales nominales y máximos.

Los criterios de elección del contador para los suministros contra incendios serán el caudal máximo del contador y la pérdida de carga producida por éste a caudal máximo. En cualquier caso los contadores serán de tipo tangencial de paso total.

6.3.2.- Instalación y alojamiento de los contadores

Deben instalarse en armarios, locales o cámaras cuyas dimensiones sean suficientes para que pueda llevarse a cabo su mantenimiento adecuadamente.

Todos los contadores se ajustarán al siguiente esquema mínimo de instalación: válvula de corte de entrada antifraude, filtro, contador, válvula de retención y válvula de corte de salida. No obstante, a criterio del Ayuntamiento y la Empresa Suministradora, podrá exigirse la instalación de elementos adicionales, debidamente justificados.

6.3.2.1.- Contadores exteriores

Se instalará en un armario, autorizado por la Empresa Distribuidora, exclusivamente destinado a este fin, incluyendo todas las válvulas y accesorios requeridos. Las dimensiones mínimas serán 45 x 30 x 20 cm (largo x alto x profundidad). Irá emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

En los inmuebles diseminados, se colocará la caja de registro dentro del casco urbano y lo más próxima posible al arranque de la toma.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

En suministros donde sea necesaria la instalación de caudalímetros o contadores con calibres superiores a 20 mm, estos quedarán instalados en arquetas de registro de hormigón de dimensiones interiores mínimas 60 x 60 cm y en cualquier caso suficiente para su mantenimiento y sustitución.

Para eliminar las turbulencias que afecten a la precisión de medida, producidas por la presencia en sus inmediaciones de elementos que puedan generar alteraciones del flujo (válvulas, reducciones, filtros, etc.), deberán seguirse las recomendaciones de los fabricantes en cuanto a la disposición de tramos rectos aguas arriba y abajo. De acuerdo con dichas especificaciones podrán disponerse estabilizadores de flujo para reducir las longitudes de los tramos rectos correspondientes.

En caso de que se determine por la Empresa Suministradora, contará con la pre-instalación adecuada para una conexión de envío de señales para la lectura a distancia del contador.

6.3.2.2.- Contadores en baterías

Para la centralización de contadores interiores en batería deberá disponerse de un recinto situado en planta baja de fácil acceso y en una zona común del inmueble, debiendo estar ubicado, preferentemente, en el portal o en lugar adyacente que, como aquel, disponga de

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

acceso directo desde la calle. El recinto estará dotado de iluminación eléctrica, toma de corriente, comunicación con el armario o recinto inferior de telecomunicaciones del edificio y desagüe directo al saneamiento. Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en zonas periféricas.

Los armarios o locales para baterías de contadores tendrán una altura variable que estará condicionada a la dimensión de la batería. Deberá permitir un espacio libre de 0,5 m entre la batería y el techo del armario o local, y 0,35 m por abajo, entre el suelo y el primer ramal horizontal de la batería. Sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0,20 m y otro de 0,75 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior, y estará construida con materiales inalterables por la humedad. Dispondrá de cerradura estandarizada por la Empresa Suministradora.

Se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de la batería y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de industria, o en su defecto, autorizados por la Consejería de la Comunidad Autónoma competente en esta materia.

ARTÍCULO 7.- DESARROLLO DE LAS OBRAS, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO, CONEXIÓN Y RECEPCIÓN

7.1.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

El Ayuntamiento y la Entidad suministradora podrán inspeccionar en cualquier momento la ejecución de las obras al objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Normativa, así como pedir cuanta documentación estime oportuna relativa a los materiales empleados.

Se recomienda que a medida que avance el montaje de la tubería, esta vaya siendo probada por tramos, dejando la zanja parcialmente rellena y con las uniones descubiertas.

7.2.- LLENADO DE LA CONDUCCIÓN

El llenado de agua de la conducción deberá realizarse con la precaución de permitir la salida de aire de la misma, a una velocidad que evite la generación de fenómenos transitorios no previstos.

Se realizará desde un punto bajo con un caudal de llenado en función de las condiciones previstas en ventosas u otros elementos, purgando el aire residual desde los puntos altos de la red.

7.3.-LIMPIEZA

Durante la ejecución de la obra se tendrá el máximo celo en preservar la limpieza de las conducciones y en retirar en su caso aquellos residuos que pudieran haberse introducido en las mismas. Los extremos de tubería o piezas deberán protegerse tanto en los acopios como durante el montaje para evitar la entrada de elementos extraños.

La limpieza previa a la puesta en servicio de la red se hará por sectores, mediante el cierre de las válvulas de seccionamiento adecuadas y controlando los caudales empleados.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Se abrirán las descargas del sector aislado y se hará circular el agua alternativamente a través de cada una de las conexiones del sector en limpieza con la red general. Se recomienda que la velocidad de circulación no exceda de 1 m/s.

Se deberá hacer una desinfección previa a la puesta en servicio de toda la instalación.

7.4.- PRUEBA DE PRESIÓN

Todas las conducciones y elementos de la red de abastecimiento, incluyendo los ramales de acometida hasta la válvula, serán sometidos a una prueba de presión una vez instalados.

Se realizará una etapa preliminar en la que se someterá a la tubería y todos sus elementos a un estado similar al de servicio. Una vez producidos todos los fenómenos de adaptación de la primera puesta en carga (recolocación de anclajes, expulsión de aire, deformación de los tubos, etc.), esta se dejará en situación estable durante un período de 24 horas, sin pérdida de carga alguna.

Pasada esta primera etapa, la presión hidráulica interior se aumentará de nuevo de manera constante y gradual, hasta alcanzar un valor prueba de 1,5 veces la presión de servicio.

La pérdida admisible será de 0,02 kg/cm² en el período de prueba, que será de media hora.

Pasada dicha prueba, se bajará nuevamente la presión de llenado de la tubería a la presión de servicio, debiendo mantenerse dicha presión durante un período de 24 horas.

El material, elementos y personal necesarios para la realización de las pruebas serán dispuestos con cargo al promotor / constructor, siendo la Empresa Suministradora la encargada de dar el visto bueno a las pruebas.

7.5.- CONEXIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA RED

Una vez finalizado el proceso de limpieza y desinfección y con las pruebas de presión conformes de la tubería, se coordinará entre la Empresa Distribuidora y el contratista la ejecución de la conexión correspondiente. Corresponderá a la Empresa Suministradora la realización de los trabajos de conexión con la red municipal.

Terminados los trabajos se procederá a la puesta en carga definitiva de la tubería, efectuándose el llenado de la misma por el punto más bajo de la red, facilitándose la salida del aire a través de las ventosas o hidrantes existentes en el tramo, las cuales se mantendrán abiertas hasta que se haya completado el llenado de la red.

Este proceso se realizará siempre y cuando la nueva red entre en servicio con carácter inmediato, con objeto de que el agua no se quede sin renovación.

7.6.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

7.6.1- Recepción provisional de las obras

Al acabar las obras y una vez superadas todas las pruebas que figuran en este pliego y las que pudieran figurar en las especificaciones particulares, se procederá a una recepción provisional de las mismas por los Técnicos Municipales en presencia del Contratista.

Previamente, el Contratista habrá facilitado a los Técnicos Municipales los planos donde se detallan con precisión la localización de la nueva red y sus componentes, y los certificados firmados por el Técnico competente, conforme de que se ha realizado las pruebas estipuladas, así como su resultado.

El promotor deberá entregar los planos de construcción siguientes en soporte informático (Autocad).

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las condiciones estipuladas, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando a contar a partir de aquel momento el plazo de garantía estipulado en las condiciones particulares de la obra.

7.6.2.- Inspección

Se facilitará a los Técnicos Municipales o a cualquier persona designada por ellos, el acceso a las obras en cualquier fase de construcción, con tal de comprobar el correcto cumplimiento del proyecto, en conformidad con el presente pliego.

7.6.3.- Plazo de garantía

Con carácter general, el término de garantía se fija en dos años, contando a partir de la recepción provisional de las obras, corriendo a cargo del constructor la reparación de todas las averías que se produzcan durante este período. Las instalaciones se deberán entregar en perfectas condiciones en el momento de la recepción definitiva.

Las reparaciones de anomalías durante el plazo de garantía se realizarán mediante sustitución completa de los elementos dañados no admitiéndose accesorios de reparación, productos químicos de reparación o soldaduras de cualquier género. Las nuevas canalizaciones deben entregarse en perfecto estado como si las anomalías no hubiesen ocurrido. Los manguitos de reparación, carretes y similares son propios del mantenimiento de la red en servicio y no de las canalizaciones pendientes de recepción definitiva.

En aquellos casos en que se estime conveniente los Técnicos Municipales podrán establecer plazos de garantía diferente a los enunciados en este apartado, en razón de la naturaleza y característica particulares de la obra.

7.6.4.- Recepción definitiva de las obras

Expirado el plazo de garantía que se fije en el Contrato, se procederá a la recepción definitiva, siempre y cuando no haya ningún defecto en la instalación ni deuda pendiente, de cualquier índole, con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

A falta de estipulación contraria en el Contrato, este plazo será como mínimo de dos años a partir de la recepción provisional. Durante todo este tiempo el Contratista, en todo aquello que le fuere imputable, será responsable de las obras y tendrá la obligación de conservarlas, reponerlas y repararlas a su costa, independientemente de la Responsabilidad Civil que se dimane.

Si en el momento de la recepción definitiva se observase en las obras algún defecto, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana podrá prolongar, cautelarmente, el plazo de garantía hasta que el Contratista haya efectuado los trabajos necesarios para dejarlas en estado conveniente; pudiendo el mismo, en caso de retraso en la ejecución de dichos trabajos, efectuarlos directamente por cuenta y cargo del Contratista.

ANEXO II.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS DE SANEAMIENTO

ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1.- GENERALIDADES.
- 1.2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- 1.3.- REVISIÓN DE LA NORMA.
- 1.4.- INTERPRETACIÓN
- 1.5.- MATERIALES ACEPTADOS.

ARTÍCULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS REDES Y CRITERIOS GENERALES

- 2.1.- DEFINICIONES
- 2.2.- TIPO DE RED
- 2.3.- COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS
- 2.4.- CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- 2.5.- SERVICIOS AFECTADOS.
- 2.6.- PREVISIÓN DE SERVICIO A TERCEROS O A FUTUROS.
- 2.7.- VERTIDOS A CAUCE PÚBLICO Y ALIVIADEROS
- 2.8.- ALIVIADEROS Y DESAGÜES
- 2.9.- VERTIDOS PROHIBIDOS
- 2.10.- VERTIDOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 3.- DISEÑO DE LA RED

- 3.1.- SITUACIÓN DE LAS REDES
 - 3.1.1.- Trazado en planta
 - 3.1.2.- Situación respecto a otros servicios
 - 3.1.3.- Uniformidad de la pendiente
 - 3.1.4. Trazado en alzado
 - 3.1.5. Descripción de la zanja
- 3.2.- ESTANQUEIDAD DE LAS CONDUCCIONES
- 3.3.- SECCIÓN DE LAS CONDUCCIONES
- 3.4.- DIÁMETRO DE LAS CONDUCCIONES
- 3.5.- VELOCIDADES Y PENDIENTES
- 3.6.- LLENADO DE LAS CONDUCCIONES

ARTÍCULO 4.- ELEMENTOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO

- 4.1.- TUBERÍAS
- 4.2.- POZOS DE REGISTRO
 - 4.2.1.- Generalidades
 - 4.2.2.- Tipología y Dimensiones
 - 4.2.3.- Cunas en fondo de las bases
 - 4.2.4.- Elementos de acceso
 - 4.2.5.- Tapas
 - 4.2.6.- Incorporaciones de Colectores y Acometidas a Pozos
 - 4.2.7.- Pozos de resalto
- 4.3.- VÁLVULAS Y COMPUERTAS
- 4.4.- ALIVIADEROS
- 4.5.- IMBORNALES Y SUMIDEROS

ARTÍCULO 5: ACOMETIDAS

- 5.1 CONDICIONES GENERALES
- 5.2.- ELEMENTOS DE UNA ACOMETIDA
- 5.3.- TRAZADO Y LONGITUD MÁXIMA
- 5.4.- DIÁMETROS
- 5.5.- MATERIALES
- 5.6.- CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO
- 5.7.- AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS
- 5.7.- ARQUETA DE ARRANQUE

ARTÍCULO 6.- DESARROLLO DE LAS OBRAS, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO, CONEXIÓN Y RECEPCIÓN

- 6.1.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS
- 6.2.- LIMPIEZA
- 6.3.- PRUEBA POR TRAMOS
- 6.4.- INSPECCIÓN DE CANALIZACIONES MEDIANTE CÁMARA DE VIDEO
- 6.5.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
 - 6.5.1.- Recepción provisional de las obras
 - 6.5.2.- Inspección
 - 6.5.3.- Plazo de garantía
 - 6.5.4.- Recepción definitiva de las obras

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1.- GENERALIDADES

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, como titular de los servicios de Abastecimiento y Alcantarillado, es competente para fijar los criterios según los cuales, deben regirse la construcción de las redes de abastecimiento y alcantarillado del mencionado Municipio. El hecho de que la totalidad de las redes que existen o se construyan en el ámbito del municipio de Santa Cruz de Bezana sean gestionadas y mantenidas por una gestora del Servicio exigen el establecimiento de una Norma de Materiales y Ejecución, que venga a unificar los criterios de proyecto y construcción, que garantice la calidad de lo construido y que por la vía de la homogeneidad y normalización, permita optimizar la prestación del Servicio.

Con esta Normativa, se pretende, asimismo, facilitar la labor de proyectistas, directores de Obra, administraciones, para proyectar y ejecutar las redes de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del municipio de Santa Cruz de Bezana.

Todas las normas que se detallan en el presente reglamento, será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones de nueva ejecución como las renovaciones de redes existentes, en el ámbito territorial del municipio de Santa Cruz de Bezana.

1.2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma, tiene por objeto, establecer las condiciones que han de cumplir los materiales y la forma de proyectar y ejecutar las obras tendentes a prestar un correcto Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del municipio de Santa Cruz de Bezana.

En ella, no se incluyen los criterios de cálculo, ni de proyecto, que deberán ser desarrollados por el proyectista y aprobados por el Ayuntamiento y la Entidad suministradora.

Esta Norma, regirá para la presentación ante el Ayuntamiento de redes locales y de los proyectos de urbanización (u otras actuaciones), que incluyan redes locales y que se vayan a ejecutar en cualquier punto de las localidades a las que se presta servicio. Igualmente, ésta Norma regirá para la ejecución de dichos proyectos, una vez aprobados por el Ayuntamiento.

Todos los proyectos y obras de renovación o implantación de redes de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del Municipio de Santa Cruz de Bezana, deberán ser sometidos a revisión por parte del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora cualquiera que sea su promotor (público o privado). Los proyectos deberán ser sometidos a revisión, previa a la aprobación del mismo, en cualquier caso, antes de la licitación de la obra.

El informe de la Empresa Suministradora en todo caso, será de obligado cumplimiento para los promotores. Los proyectos que presenten y las obras que se ejecuten, se sujetarán obligatoriamente, a lo previsto en ésta Norma y a las indicaciones que, en su caso, efectúen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora.

El cumplimiento de estos requisitos, será condición indispensable para poder prestar el servicio de agua y alcantarillado. Por ello, el incumplimiento de ésta Norma, facultará al Ayuntamiento y a la Empresa Suministradora, para la no prestación de cualquier servicio de su incumbencia, incluso el de suministro de agua para obras.

1.3.- REVISIÓN DE LA NORMA

El Ayuntamiento, estará facultado para la revisión de ésta Norma, pudiendo introducir en la misma, las modificaciones que se estimen oportunas.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

1.4.- INTERPRETACIÓN

Le corresponde al Ayuntamiento y la Empresa Suministradora la interpretación de esta Norma. Así, en casos singulares, atendiendo a condicionantes específicos se podrán autorizar o proyectar instalaciones con características distintas a las recogidas en este documento. Igualmente, se podrá requerir motivadamente el cumplimiento de requisitos adicionales para la aceptación del diseño y recepción de las redes contempladas en este Reglamento.

1.5.- COMPETENCIAS DE INTERVENCIÓN

En las redes de Abastecimiento y Alcantarillado no podrá intervenir ninguna persona ajena a la Empresa Suministradora sin la autorización previa por escrito.

1.6.- MATERIALES ACEPTADOS

Los materiales usados en la construcción de las redes de Abastecimiento y Alcantarillado deberán cumplir, además de las normas establecidas para ello en este Reglamento, las condiciones señaladas en las Normas técnicas establecidas al respecto, utilizando marcas homologadas que acreditan el cumplimiento de tales Normas.

El Ayuntamiento o la Empresa Suministradora, vigilarán el cumplimiento de estos requisitos, y serán las que, en todo caso tengan la competencia de autorizar la instalación de cualquier elemento en la red en el ámbito de aplicación de estas Normas Técnicas.

En cualquier caso, los fabricantes deberán disponer de la certificación de un Organismo de Acreditación Europeo en materia de calidad que acredite que cumplen con las normas establecidas en cada producto, así como disponer de la Certificación de Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001 y Medioambiental ISO 14001.

ARTÍCULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS REDES Y CRITERIOS GENERALES

2.1.- DEFINICIONES

Redes unitarias: Redes de Alcantarillado que transportan conjuntamente aguas fecales y aguas pluviales.

Redes separativas: Redes de Alcantarillado que se dividen en dos redes independientes, una transporta exclusivamente aguas fecales y otra aguas pluviales o aguas fecales diluidas provenientes de aliviaderos.

Redes separativas simples: Cuando se construye exclusivamente una red de fecales, discurriendo las aguas pluviales sobre el viario hacia cauces y zonas no urbanizadas, sin introducirse en la red de saneamiento.

Conducciones de Alcantarillado: Son las que configuran las redes que evacuan las aguas bien desde las acometidas o bien desde las incorporaciones de sumideros.

Colectores: Son los que tomando las aguas desde las conducciones de alcantarillado las transportan hasta los Emisarios o Cauces Públicos con vertido autorizado.

Emisarios: Son las conducciones que en su conjunto transportan las aguas residuales (por gravedad o bombeo) hasta las depuradoras de aguas residuales o, en su defecto el cauce público.

Pozo de registro: Instalación que tiene como finalidad la localización de la Red de Alcantarillado, acceder a ella y permitir labores de explotación y limpieza.

Acometida: Instalación que conecta la arqueta de un inmueble con la Red de Alcantarillado, teniendo como misión la evacuación de las aguas residuales y/o pluviales.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

2.2.- TIPO DE RED

Al objeto de facilitar la incorporación de las aguas residuales, las Redes de Alcantarillado deberán tener carácter de RAMIFICADAS, no permitiéndose la intersección de conducciones.

Las Redes de Alcantarillado de nueva implantación o aquellas que se renueven serán, salvo aprobación por los Servicios Técnicos Municipales, de tipo separativo. En los casos en que estas actuaciones se implanten en el entramado de una red unitaria, la nueva red se construirá igualmente separativa, construyendo una obra provisional de reunión que incorpore la nueva red de pluviales a la unitaria existente.

El Ayuntamiento y la Empresa Suministradora establecerán en cada caso los criterios para la construcción de redes separativas simples (sólo fecales) en aquellas localidades que sea factible por su reducido tamaño y orografía. Los sistemas de evacuación de escorrentía de pluviales de tipo superficial, deberán contar con la autorización del ente local competente.

Los criterios que se contemplan en la presente norma hacen referencia a las redes por gravedad. Para redes a presión deberán establecerse criterios precisos por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

2.3.- COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS

Las distintas redes de servicios, que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización, deberán coordinarse de manera que, queden ubicados de forma ordenada, tanto en planta, como en alzado, y con la suficiente separación para que puedan llevarse a cabo las labores de explotación, mantenimiento e incluso renovaciones posteriores.

Será preceptivo, que antes de otorgar la aprobación de cualquier proyecto de urbanización, se emitan por los Servicios Técnicos Municipales, los correspondientes informes, perfectamente diferenciados por Servicios (agua, alumbrado, vías, etc.)

Sólo se concederá la licencia municipal, en cuanto a conexión con las redes públicas, si los informes técnicos emitidos, así lo aconsejan. Para ello, es indispensable, la coordinación de los distintos Servicios Municipales.

2.4.- CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES

El Ayuntamiento y la empresa suministradora, señalarán en cada caso, las tuberías de las redes existentes, a las que deben conectarse las proyectadas, así como las condiciones de suministro, considerándose estas tuberías como ampliación de la red municipal.

Deberán tramitarse según las Normas del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado de Aguas, las correspondientes autorizaciones para la ejecución de las conexiones y acometidas a las conducciones generales existentes, que preceptivamente, se realizarán por personal de la empresa gestora, previa petición al Ayuntamiento de la oportuna apertura de cata en la vía pública. La tramitación citada y su aprobación, serán condición indispensable para dar al usuario cualquier tipo de servicio de alcantarillado, incluso el destinado a la propia obra.

Será por cuenta de la promotora, empresa constructora, propiedad, etc., que haya tramitado y obtenido su aprobación para la ejecución material de las redes de alcantarillado de la Obra proyectada, la ejecución de las obras que comprendan la conexión a la red general municipal, en el punto indicado por el Ayuntamiento previo informe de la empresa suministradora, punto que, siempre que fuere posible, será el más próximo al edificio. En caso de conexiones de redes pluviales a colectores unitarios existentes, se deberá prever los elementos necesarios para en su caso, aislar de olores la red de pluviales.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

2.5.- SERVICIOS AFECTADOS

En las obras de urbanización, viales, edificios, etc., en los que se vean afectadas conducciones de agua o alcantarillado existentes, será cometido del promotor, la restitución a su cargo de dichos servicios, alojándolos a lo largo de las aceras o espacios públicos de fácil acceso. La restitución de estos servicios, lo será con los criterios y materiales previstos en ésta Norma, con independencia de los originales, y se garantizará en todo momento, la funcionalidad del servicio repuesto y las condiciones análogas de funcionamiento, respecto de su estado original.

Previamente, el promotor, deberá comunicar a Servicio Municipal de Aguas, o empresa Suministradora, el motivo por el cual las tuberías deben ser desmontadas; adoptándose, las medidas oportunas, a cargo del solicitante, la reposición del servicio a otros usuarios, hasta tanto se concluyan las obras que motivaron dicha interrupción.

Si procede la anulación de conducciones, acometidas y elementos de las redes, deberá llevarse a cabo en el origen de las mismas, aún cuando dicho origen se sitúe en el exterior del ámbito de las obras.

Durante la ejecución de las obras deberá mantenerse el servicio con las correspondientes garantías ambientales, sanitarias y de servicio. La interrupción del Servicio, no será superior a 8 horas, salvo causa de fuerza mayor.

2.6.- PREVISIÓN DE SERVICIO A TERCEROS O A FUTUROS.

La Empresa Suministradora, por sí, o a petición del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, podrá exigir en todo caso, que en los Proyectos de Urbanización, Edificios, etc., se tenga en cuenta los criterios de previsión de servicio a terceros, a través de dichas redes, o de previsión de desarrollo a futuro. La renovación de redes, o sustitución de las mismas, se ejecutará igual a la existente, en cuanto a características técnicas se refiere.

2.7.- VERTIDO A CAUCE PÚBLICO Y ALIVIADEROS

Cuando el proyecto diseñe el vertido de redes pluviales a cauce público o un aliviadero o desagüe de redes unitarias o fecales estos se diseñarán conforme a las legislaciones sobre control y autorización de vertidos y ambientales. El promotor deberá solicitar y obtener autorización de vertido otorgada por el órgano competente.

El Ayuntamiento y la Entidad Suministradora podrán determinar las cotas y perfil del tramo inferior de estos colectores al objeto de compatibilizar su instalación con futuras actuaciones así como la instalación de sistemas de control, monitorización y comunicación de las instalaciones.

Las disposiciones constructivas de los puntos de vertido deberán garantizar la ausencia de retornos de los cauces a través de las redes.

2.8.- ALIVIADEROS Y DESAGÜES

Los Técnicos Municipales podrán determinar la incorporación en la red de Alcantarillado de derivaciones y/o desagües que permitan el desvío de los caudales de aguas residuales hacia otras conducciones de alcantarillado o su vertido a un cauce y que se justifiquen por razones de calidad o capacidad.

2.9.- VERTIDOS PROHIBIDOS

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de Alcantarillado cualquiera de los siguientes productos.

- Materias sólidas o viscosas en cantidades o magnitudes tales que por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- funcionamiento del alcantarillado o dificulten el trabajo de conservación y mantenimiento.
- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
 - Aceites y grasas flotantes.
 - Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.
 - Materias que, por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades, por si mismas, o por integración con otras, puede originar:
 - 1.-Cualquier tipo de molestia pública.
 - 2.-Formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
 - 3.-Creación de atmósferas molestas, insalubres tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de alcantarillado.
 - Materias que, por si mismas o como consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de alcantarillado o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
 - Radionúclidos de naturaleza, cantidad o concentración tales que infrinjan lo establecido en la normativa vigente.
 - Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
 - Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado, superiores a los límites siguientes:
 - Dióxido de azufre: 5 partes por millón.
 - Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
 - Cloro: 1 parte por millón.
 - Sulfhídrico: 20 partes por millón.
 - Cianhídrico: 10 partes por millón.
 - Queda prohibido verter a la red de alcantarillado, tanto por parte de industrias farmacéuticas como de centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de que estén presentes en bajas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.
 - Lodos procedentes de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de aguas residuales sean cuales sean sus características.
 - Residuos de origen pecuarios.
 - Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir en el normal funcionamiento de las estaciones de bombeo de alcantarillado o sistema depurados. Está incluido en este apartado: Grasas, tripas, tejidos, animales, huesos, arenas, piedras, trozos de metal, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

2.10.- VERTIDOS INDUSTRIALES

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, tanto si realiza tratamiento o no de sus vertidos, deberán instalar una reja de desbaste de sólidos, paso adecuado a la naturaleza de sus vertidos, con un máximo de 50 mm. de luz entre barrotos, antes de la entrada a la red de alcantarillado municipal. Esta reja de separación de sólidos se montará en una arqueta accesible.

Los caudales punta entregados a la red de alcantarillado no podrán exceder de 6 veces (séxtuplo), en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces (cuádruplo) en una hora del valor medio diario (Qmed en m³/h).

Si los vertidos, de un local o industria, no cumplieren las condiciones y limitaciones establecidas en el presente capítulo, el usuario tendrá la obligación de construir y explotar a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización y tratamiento que fuesen necesarias.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 3.- DISEÑO DE LA RED.

3.1.- SITUACIÓN DE LAS REDES

3.1.1. Trazado en planta

Las redes de Alcantarillado deberán situarse siempre bajo la calzada, siempre que esta exista, o, en su defecto, en terrenos de dominio público, legalmente utilizables, y que sean accesibles de forma permanente.

La instalación de redes de alcantarillado bajo las aceras se realizará de forma excepcional, previa autorización de los Técnicos Municipales y respetando siempre las separaciones mínimas con otros servicios. Al proyectar nuevas redes de alcantarillado, debe quedar claro, que no pasarán bajo zonas de aparcamiento, que puedan impedir el acceso a las mismas

Las redes de alcantarillado se dispondrán mediante alineaciones rectas entre pozos de registro, manteniendo en lo posible las alineaciones propias de las calles sobre las que se establece.

Las incorporaciones de otros colectores o de acometidas no podrán realizarse en contra del sentido del agua.

3.1.2.- Situación respecto a otros servicios

La separación mínima entre las tuberías de las redes de alcantarillado y los restantes servicios, entre generatrices exteriores y siendo las conducciones de alcantarillado las más profundas, será como mínimo de:

0,50 m. en proyección horizontal longitudinal (paralelismo)
0,25 m. en cruzamiento en el plano vertical (cruce)

En todo caso, las conducciones de otros servicios deberán separarse lo suficiente como para permitir la ubicación de los pozos de registro de saneamiento, así como para poder realizar las tareas de mantenimiento e incluso renovación sin interferencias insuperables. Ninguna conducción de otro servicio podrá incidir en un pozo de registro de saneamiento.

Cuando no sea posible mantener estos criterios mínimos, será necesario disponer de protecciones especiales aprobadas por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora, quienes estudiarán cada caso.

3.1.3.- Uniformidad de la pendiente

Los tramos de colector entre pozos de registro mantendrán una pendiente uniforme y constante.

3.1.4. Trazado en alzado

La profundidad de las redes de alcantarillado será tal que permitan la evacuación de las aguas residuales de las propiedades servidas por gravedad, impidiendo cualquier retorno del agua por las acometidas en el supuesto de que el colector general entrara en carga. Solo en aquellos casos excepcionales y donde técnicamente no exista otra solución, se admitirán grupos de elevación de aguas residuales y pluviales, previa autorización de los Técnicos Municipales. Dicho grupo de elevación deberá estar ubicado en zona privada y será responsabilidad única y exclusivamente del solicitante.

En cualquier caso, la profundidad mínima de las zanjas se determina de forma que la tubería quede protegida frente a las acciones externas y preservadas de las variaciones de temperatura. Como norma general, se establece una profundidad mínima de 1,00 m. sobre la generatriz superior del conducto de la red de alcantarillado y una profundidad máxima de 3,50 m. Cuando estos recubrimientos mínimos no sean respetados, deberán tomarse las medidas de protección necesarias, acordadas con el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

En aquellas zonas que en el momento de ejecución de la obra no tengan características urbanas, o cuya rasante deba ser modificada, estas profundidades podrán ser modificadas, teniendo en cuenta la disposición final del terreno y las posibles afecciones a la conducción resultado de la actividad superficial.

3.1.5. Descripción de la zanja

Las zanjas deberán ejecutarse respetando en todo momento las medidas de seguridad necesarias para los operarios, y se dimensionarán atendiendo al tipo de tubería y elementos a instalar, profundidades y pendientes establecidas y servicios a instalar en la misma zanja.

El fondo de la zanja deberá estar limpio, sin presencia de piedras, restos de cimentaciones, etc., y sobre él se colocará una cama o lecho de gravillín nivelado de un espesor mínimo de 10 cm, por debajo de la generatriz inferior del tubo. Una vez instalada la tubería y estabilizada con la pendiente adecuada, se deberá rellenar con gravillín hasta 10 cm por encima de la generatriz superior del tubo.

El resto de la zanja se rellenará con zahorra artificial, colocándose en tongadas horizontales, compactadas mecánicamente, y con reposición en superficie del pavimento afectado, siguiendo los requerimientos del Ayuntamiento. En las zonas rústicas, este relleno podrá ser procedente de material seleccionado de la propia excavación, siempre y cuando sea adecuado.

3.2.- ESTANQUEIDAD DE LAS CONDUCCIONES

Deberán ser estancas la totalidad de las conducciones, acometidas, pozos de registro e instalaciones de todas aquellas redes que transporten aguas residuales o pluviales.

Las uniones entre tubos en cualquier tipo de red serán mediante junta elástica bilabiada estanca.

3.3.- SECCIÓN DE LAS CONDUCCIONES

La totalidad de las tuberías de las redes y acometidas de alcantarillado deberán ser de sección circular, tanto interior como exteriormente, no admitiéndose "ovoides" o de base exterior plana.

En conducciones, en que, como resultado del cálculo hidráulico, el diámetro resultante superase la gama de diámetros normalizados, o que por razones singulares no se permitiesen secciones circulares, el Ayuntamiento y la Entidad Suministradora podrán aceptar otras opciones tras el correspondiente estudio justificativo.

3.4.- DIÁMETRO DE LAS CONDUCCIONES

Se establece en 300 mm el diámetro mínimo en las conducciones de alcantarillado (DN 315 mm en PVC). El anterior diámetro puede reducirse a DN 250 mm para inicios de ramal o en redes de localidades de reducido tamaño y previa autorización del Ayuntamiento y de la Entidad Suministradora.

Los diámetros de las conducciones serán siempre crecientes en el sentido del agua, sin que esté permitida la reducción del diámetro como consecuencia de un incremento de pendiente.

En acometidas de alcantarillado el diámetro mínimo es DN 160 mm y en el caso de acometidas de imbornales, DN 200 mm.

Esta normativa será de aplicación para tubos de diámetro máximo 800 mm. Para diámetros superiores deberán establecerse criterios precisos por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

3.5.- VELOCIDADES Y PENDIENTES

En la red de saneamiento no se admitirá nunca pendiente cero ni contrapendiente, aunque sea en un mínimo tramo.

A efectos del cálculo de una red de saneamiento se establecen las siguientes limitaciones de pendientes.

Diámetro	Pendiente	
	Mínima	Máxima
Acometidas	1:100	7:100
DN250-DN300	1:100	7:100
DN400-DN600	3:1000	4:100
DN800-DN1000	1:1000	2:100
DN1200-DN 2500	3:10000	1:100

En función del material, las siguientes limitaciones en cuanto a velocidad para las redes unitarias y fecales

Material	Velocidad máx.	Velocidad mín.
PVC	5 m/s	0,6 m/s

La velocidad mínima admitida no será condicionante para la elección de una conducción por debajo de los diámetros mínimos establecidos. Por razones de perfil longitudinal el Ayuntamiento y la Entidad Suministradora podrán autorizar tramos de instalaciones en los que se rebasen las velocidades máximas antes fijadas.

3.6.- LLENADO DE LAS CONDUCCIONES

Las conducciones de una red de residuales se calcularán y diseñarán para que trabajen en régimen de lámina libre a caudal máximo, con los siguientes porcentajes de llenado (calado frente a diámetro de la conducción)

- Red de fecales: 70%
- Red de pluviales o unitarias: 80%

ARTÍCULO 4.- ELEMENTOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO

4.1.- TUBERÍAS

El material admitido en las tuberías de alcantarillado a instalar serán de PVC de pared compacta (color teja liso), para diámetros a partir de 160 o PVC estructurado (color teja corrugado), para diámetros a partir de 300. Cualquier otro material a instalar en la red de abastecimiento, deberá ser aprobado por los Técnicos Municipales.

Los tubos de PVC de pared compacta (color teja liso) deberán cumplir con lo especificado en la norma UNE EN 1401 para canalizaciones sin presión. Cumplirán las siguientes condiciones:

- DN \geq 160 mm
- Unión enchufe-campana
- Rigidez anular nominal SN4
- Junta bilabiada estanca.
- Certificado de calidad de AENOR.

Los tubos de estructurado (color teja corrugado) deberán cumplir con lo especificado en la norma UNE EN 13476 para canalizaciones sin presión. Cumplirán las siguientes condiciones:

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- DN > 250 mm
- Unión enchufe-campana
- Rigidez anular nominal SN8.
- Junta bilabiada estanca.
- Certificado de calidad de AENOR.

Todos los tubos deberán ir marcados, de forma legible y duradera según las indicaciones de la norma del producto correspondiente, con los siguientes datos:

En el marcado aparecerá la norma de fabricación, así como el material, diámetro nominal, espesor, presión nominal y lote de fabricación. Deberán llevar la correspondiente marca de calidad de organismo de certificación.

- Nombre del fabricante o marca
- Norma de fabricación
- Material
- Diámetro nominal
- Espesor
- Presión nominal
- Lote de fabricación
- Marca de calidad de organismo de certificación

La unión entre tubos y de estos con los accesorios se realizará mediante junta elástica homogénea de caucho EPDM tipo delta bilabiada, según Norma UNE EN 681-1, de acuerdo a lo establecido en la Norma UNE EN ISO 1452.

Los tubos deberán presentar, interiormente, una superficie regular y lisa, sin protuberancias ni deformaciones. Estarán exentos de rebabas, granos, y presentarán una distribución uniforme de color.

4.2.- POZOS DE REGISTRO

4.2.1.- Generalidades

Tienen como finalidad el tener localizada la red de alcantarillado, acceder a ella y permitir las labores de explotación y limpieza.

Se ubicarán pozos de registro en:

- Inicios de ramal
- Puntos de quiebro en planta y en alzado
- Puntos de reunión de dos o más ramales
- Puntos de cambio de diámetro de la conducción
- En tramos rectos de la red, con distancias entre ellos no superior a 60 m (80 m en caso de colectores en zona rural).
- En caso de incorporación de acometidas que lo exijan por su diámetro con relación al del colector.

Todos los elementos constituyentes del pozo deberán garantizar la estanquidad entre sus uniones (tanto entre módulos de recrecido y conos como en las uniones pozo-tubo) así como la elasticidad de las mismas, incorporando para ello juntas elásticas y estancas.

4.2.2.- Tipología y Dimensiones

Los pozos de registro serán de hormigón armado, pudiendo ser ejecutados "in situ" o prefabricados.

Las dimensiones de los pozos serán las siguientes:

- Para tuberías de diámetro ≤ 500 , la base será de diámetro interior 1.000.
- Para tuberías de diámetro 600 y 800, la base será de diámetro interior 1.200.
- Para tuberías de diámetro > 800, pozos de hormigón armado fabricado "in situ".

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

En situaciones puntuales, el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora podrán autorizar la ejecución de pozos de registro de fábrica de ladrillos. El material empleado en este caso será un muro aparejado de ladrillo macizo de 1 pie revestido interiormente mediante mortero de cemento hidrófugo bruñido. Las demás características son las descritas en los pozos de hormigón, tanto la solera como dimensión.

Tanto la solera como los alzados de los pozos de registro se construirán con espesores mínimos de 16 cm.

4.2.3.- Cunas en fondo de las bases

En todos los pozos deberá formarse en el fondo de la base una cuna o media caña hasta el eje del colector, de forma que encauce los vertidos a su paso por el pozo. Esta cuna se fabricará en hormigón en masa, con forma semicircular en la zona de paso del agua y manteniendo la pendiente, teniendo especial interés en pozos con cambio de dirección o en pozos donde se unen varios colectores. La repisa generada por la cuna se dotará de una pendiente del 5% hacia el colector.

En las incorporaciones de colectores y acometidas al colector deberá disponerse igualmente una cuna con idénticas características.

4.2.4.- Elementos de acceso

Los registros de profundidad superior a 800 mm dispondrán de pates. Los pates a utilizar deberán ser prefabricados construidos en polipropileno. El material constitutivo de los pates deberá tener las características precisas y suficientes para garantizar su durabilidad y en las condiciones ambientales propias del interior del registro.

El pate tendrá el diseño adecuado para que el travesaño de apoyo tenga topes laterales que impidan el deslizamiento lateral del pie. El travesaño de apoyo contará con estrías, resaltes, etc., que eviten el deslizamiento.

Los pates deberán situarse en alineación perfectamente vertical de forma que la separación entre ellos sea regular y con un máximo de 300 mm. El pate superior se situará a 500 mm de la cota de coronación.

4.2.5.- Tapas

Las tapas y marcos serán de fundición dúctil. Se designan las clases B125, C250 y D400 según norma UNE EN 124:1995, que corresponden respectivamente a las cargas de control de 125 kN, 250 kN y 400 kN, de aplicación en los lugares de instalación siguientes:

- Clase B: para aceras o superficies similares, tales como zonas de aparcamiento, accesibles únicamente por vehículos de turismo.
- Clase C: para zonas peatonales, aceras, canales de calles, bordillos de calzadas y aparcamientos accesibles a grandes pesos.
- Clase D: para calles peatonales, bandas de rodadura, calzadas y carreteras.

Para situaciones distintas a las fijadas en esta norma, deberá ser estudiado y autorizado expresamente por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

La boca de acceso al pozo será preferentemente circular, de diámetro mínimo 600 mm y se colocará a la cota final de calle, con la pendiente de la misma y en la posición que el tráfico "cierre" la tapa.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Cuando se considere oportuno las tapas llevarán instalado un mecanismo de cierre homologado por la Empresa Distribuidora. En todo caso, las tapas a utilizar serán las homologadas por la Empresa Distribuidora y con el rótulo SANEAMIENTO o PLUVIALES, en el supuesto de redes separativas.

4.2.6.- Incorporaciones de Colectores y Acometidas a Pozos

En las redes unitarias y de fecales de colectores de igual diámetro que incidan en un pozo deberán hacer coincidir sus cotas de rasante hidráulica.

En el caso de ser colectores de diferente diámetro deberán hacer coincidir las cotas de la generatriz superior (excepto en el caso en que el conducto de salida tenga el diámetro menor).

Las acometidas de aguas fecales y unitarias, cuando se incorporen a un pozo, se realizarán de manera que coincida su generatriz superior con la del colector al que desaguan.

4.2.7.- Pozos de resalto

Se construirán pozos de resalto cuando se precise situar en un punto de la red de saneamiento una pérdida de cota hidráulica. Esto ocurre cuando, debido a la fuerte pendiente del colector, se superan las velocidades máximas admitidas.

En todos los casos que se proyecte, es necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento y de la empresa Suministradora.

4.3.- VÁLVULAS Y COMPUERTAS

Se utiliza de manera excepcional en una Red de Alcantarillado para producir su corte o regulación desviando todo o parte del caudal hacia otros ramales de la red o a un cauce, por razones de explotación o mantenimiento.

Estas válvulas o piezas especiales, se situarán a petición de los Técnicos Municipales en los puntos explícitamente indicados por ellos.

4.4.- ALIVIADEROS

Los aliviaderos son dispositivos cuya misión es la derivación de caudales a otros puntos de la red o al curso receptor.

Se disponen aliviaderos:

- En sistemas unitarios cuando se presenta un caudal que excede al previsto para la estación de tratamiento u otra obra de características fijas.
- Para conseguir el trasvase de una alcantarilla a otra que vaya menos sobrecargada o sea de mayor capacidad, o por causa de eventuales reparaciones o limpiezas.
- En las instalaciones de tratamiento o de bombeo, para poder derivar el caudal de aguas residuales directamente al curso receptor en casos de que una avería de la instalación imposibilite el tratamiento de aquellas.
- En las cámaras de entrada de los sifones de reparto o trasvase de las aguas.

El dimensionamiento hidráulico de los aliviaderos dado lo singular de estas obras y los muchos tipos posibles deberá justificarse para cada proyecto.

El proyecto del aliviadero deberá ser expresamente aprobado por los Técnicos Municipales y se construirá con criterios técnicos y materiales determinados por los mismos.

4.5.- IMBORNALES Y SUMIDEROS

Las obras de recogida de aguas pluviales o imbornales se situarán en aquellos puntos de la calzada o vial que permitan interceptar más rápida y eficientemente las aguas es de

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

escorrentía. En las calzadas con pendiente transversal hacia las aceras, se colocarán, junto al bordillo, y en las calzadas con pendientes hacia el eje del vial, se colocarán en el centro o en el punto que corresponda. Normalmente deben colocarse bocas de imbornal en los cruces de las calles.

Todos los imbornales serán sifónicos, prefabricados o ejecutados "in situ" siendo este desmontable o manipulable para facilitar las labores de limpieza. Deberán reunir las condiciones suficientes de capacidad hidráulica y estar dotados de sistemas para evitar la entrada de objetos y personas.

Los sumideros se conectarán a pozo siempre que sea posible

El conducto que une el sumidero con la red de alcantarillado deberá ser de PVC color teja de diámetro mínimo 200 mm.

La pendiente mínima de la acometida del sumidero a la Red de Alcantarillado será del 3%.

La separación máxima entre imbornales será de 30 metros. En cualquier caso se deberá justificarse el suficiente número de sumideros para la recogida de aguas en el área de estudio.

Las rejillas serán de fundición, de acuerdo con la norma UNE-EN-124 del tipo articulados antirrobo con marco reforzado, con el fin de evitar que las tapas se desplacen del marco si el sumidero entra en carga.

ARTÍCULO 5: ACOMETIDAS

5.1 CONDICIONES GENERALES

Se denomina acometida de alcantarillado a la conducción que transporta el agua de saneamiento desde un edificio hasta la red general.

Sus condiciones y diseño se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del tipo de agua residual a evacuar, de los caudales y del punto de entronque a la red de saneamiento.

Como norma general cada edificio, finca o industria tendrá su acometida independiente. Esta prescripción es de obligado cumplimiento para acometidas que puedan transportar en algún momento aguas residuales de origen no doméstico.

Cada finca dispondrá de dos acometidas completamente independizadas, una para aguas pluviales y otra para aguas fecales y/o industriales, incluso aunque en el momento del proyecto o ejecución correspondiente no existan redes separativas. En el caso de redes separativas simples (sin red de saneamiento de aguas pluviales), las correspondientes bajantes verterán al pavimento.

5.2.- ELEMENTOS DE UNA ACOMETIDA

Los elementos de una acometida de alcantarillado deberán ser:

- Arqueta de arranque: junto al límite exterior de la propiedad, en terreno de uso público accesible permanente.
- Conducto: Es el tramo de tubería que discurre desde el límite de la propiedad (o arqueta de arranque), hasta la red de alcantarillado.
- Entronque: Es el punto de unión del conducto de la acometida con la red de alcantarillado. Puede estar ubicado en un pozo de registro o sobre la propia conducción.
- Arqueta interior a la propiedad: Aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, es recomendable situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Una acometida de alcantarillado debe constar siempre de conducto y cuando menos uno de los extremos registrables (bien en el arranque o bien en el entronque a la red de alcantarillado).

Cuando la acometida de alcantarillado entronque directamente a pozo de registro no será necesario arqueta de arranque siempre que haya arqueta interior a la propiedad.

Siempre que el entronque sea directo al colector, será necesario arqueta de arranque.

5.3.- TRAZADO Y LONGITUD MÁXIMA

El trazado en planta de la acometida deberá ser siempre en línea RECTA, no admitiéndose codos ni curvas.

El trazado en alzado de una acometida de alcantarillado deberá ser siempre descendente, hacia la red de alcantarillado y con una pendiente mínima uniforme del uno por ciento (1%).

No estará permitida la instalación de codos en el trazado en alzado (salvo caso de absoluta necesidad y autorizado por los Técnicos Municipales).

Las acometidas no podrán tener longitud mayor de 20 m. En el caso que frente a la parcela a acometer no exista red de alcantarillado será necesaria la prolongación del colector más próximo.

5.4.- DIÁMETROS

El dimensionamiento de todas las partes de una acometida de alcantarillado debe ser tal que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales generados por el edificio, finca, industria, etc. Deberá tenerse en cuenta el caudal instalado y los correspondientes coeficientes de simultaneidad en el caso de aguas fecales o industriales, y la intensidad de la lluvia de diseño en lo referente a aguas pluviales.

Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la Acometida.

5.5.- MATERIALES

En acometidas se utilizará el PVC de pared compacta SN4 color teja como material del conducto.

5.6.- CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO

El entronque de una acometida a la red de alcantarillado se procurará que sea siempre a través de pozo de registro. No obstante, esto no deberá condicionar el incremento de número de pozos a la red, ni prolongar excesivamente la longitud de la acometida.

Por otra parte, dicho entronque de la acometida a la red de alcantarillado deberá reunir las condiciones de ESTANQUIDAD Y ELASTICIDAD, para cualquiera de las soluciones que se adopten.

Para el caso de entronque de una acometida directamente a la conducción de alcantarillado se establece la siguiente relación de diámetros.

Diámetro del colector (mm)	Diámetros permitidos de acometida directa a colector (mm)
DN 250	DN 160
DN 300	DN 160 / 200
DN 400	DN 160 / 200
DN 500	DN 160 / 250

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

En caso de que no pueda aplicarse esta relación de diámetros, la incorporación de la acometida deberá efectuarse obligatoriamente a través de pozo.

Para conductos de la red general de diámetros iguales o superiores a 600 mm., no se admitirán acometidas directas, instalando ramales paralelos para conexión de estos. Estos ramales verterán a un pozo de registro de la citada red general y recibirán, a su vez, las aguas de las viviendas mediante las correspondientes acometidas.

5.7.- AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS

En los casos de construcción de viviendas adosadas o naves industriales adosadas, en las que exista una anchura menor de 15 metros y cuando el proyecto contemple un espacio exento de edificación delante de las viviendas o naves, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Condiciones que deberán cumplir:

- Se instalará una conducción paralela a la calle, situada en el interior de las parcelas. Esta conducción recogerá las aguas de cada finca mediante una arqueta.
- La tubería principal que recoge las aguas de las fincas, conecta a la general de la calle mediante una común y única acometida.
- Estas conducciones comunitarias serán de responsabilidad privada, en cuanto a conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.
- Deberá establecerse la servidumbre de paso correspondiente en las parcelas con viviendas o naves industriales afectadas.

5.8.- ARQUETA DE ARRANQUE

Siempre que el usuario no tenga arqueta en el interior de la propiedad será necesario arqueta de arranque que estará situada en el límite exterior de la propiedad.

En nuevas urbanizaciones es obligatorio que el usuario tenga arqueta en el interior de su propiedad.

En el caso de que la acometida entronque directamente al colector, será necesario arqueta de arranque.

En función de la rasante hidráulica respecto a la cota del pavimento terminado se emplearán arquetas de las siguientes dimensiones:

- Para profundidades menores de 70 cm en acera: arqueta de sección cuadrada de hormigón de dimensiones 40x40 cm.
- Para profundidades entre 70 y 120 cm en acera: arqueta de sección cuadrada de hormigón de dimensiones interiores 60x60 cm.
- Para profundidades superiores a 120 cm o arquetas que caigan en calzada: pozo de registro.

ARTÍCULO 6.- DESARROLLO DE LAS OBRAS, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO, CONEXIÓN Y RECEPCIÓN

6.1.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

El Ayuntamiento y la Entidad suministradora podrán inspeccionar en cualquier momento la ejecución de las obras al objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Normativa, así como pedir cuanta documentación estime oportuna relativa a los materiales empleados.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

6.2.- LIMPIEZA

Durante la ejecución de la obra se tendrá en cuenta la eliminación de residuos en las tuberías. La limpieza previa a la puesta en servicio de las redes de alcantarillado se realizará bien por sectores o en su totalidad mediante el empleo de equipos de arrastre a alta presión, con aspiración y extracción de sedimentos y residuos.

La limpieza de las tuberías se realizará en todo tipo de redes (fecales, pluviales o unitarias).

En ningún caso se permitirá el vertido de los residuos extraídos o su arrastre, a la propia red de saneamiento. Los residuos extraídos de la tubería se dispondrán de acuerdo a la legislación relativa a residuos de la construcción y demolición.

6.3.- PRUEBA POR TRAMOS

Independientemente de las pruebas efectuadas por la dirección facultativa, los Técnicos Municipales podrán exigir la realización de pruebas de estanqueidad en los tramos de conducciones instalados que consideren oportunos, así como en los pozos de registro.

El material, elementos y personal necesarios para la realización de las pruebas serán dispuestos con cargo al promotor / constructor, siendo la Empresa Suministradora la encargada de dar el visto bueno a las pruebas.

6.4.- INSPECCIÓN DE CANALIZACIONES MEDIANTE CÁMARA DE VIDEO

Una vez realizada la limpieza, se inspeccionará mediante cámara de televisión, con cargo al promotor / constructor, el interior de las tuberías para la comprobación del estado interior de las mismas y de los entronques de las acometidas.

La inspección se realizará mediante cámara de video robotizada, con los siguientes requerimientos:

- La inspección se hará seguida e inmediatamente después de la limpieza de las tuberías referidas.
- La tubería estará vacía.
- Se revisarán las juntas y acometidas, así como la pendiente de los tramos inspeccionados.

Si en el resultado de la inspección se observara alguna anomalía, los Técnicos Municipales podrán exigir, tras la subsanación de la misma, la verificación del resultado mediante una nueva inspección del tramo afectado.

6.5.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

6.5.1 Recepción provisional de las obras

Al acabar las obras y una vez superadas todas las pruebas que figuran en este pliego y las que pudieran figurar en las especificaciones particulares, se procederá a una recepción provisional de las mismas por los Técnicos Municipales en presencia del Contratista.

Previamente, el Contratista habrá facilitado a los Técnicos Municipales los planos donde se detallan con precisión la localización de la nueva red y sus componentes, y los certificados firmados por el Técnico competente, conforme de que se ha realizado las pruebas estipuladas, así como su resultado.

El promotor deberá entregar los planos de construcción siguientes en soporte informático (Autocad).

- Plano en planta con ubicación de colectores (pendiente, diámetro, sección y material, pasos de registro con datos de cota del terreno, profundidad y entronques con colectores y a que profundidad), cotas del terreno urbanizado, acometidas e imbornales.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Perfiles longitudinales de los colectores principales con pozos de registro.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las condiciones estipuladas, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando a contar a partir de aquel momento el plazo de garantía estipulado en las condiciones particulares de la obra.

6.5.2.- Inspección

Se facilitará a los Técnicos Municipales o a cualquier persona designada por ellos, el acceso a las obras en cualquier fase de construcción, con tal de comprobar el correcto cumplimiento del proyecto, en conformidad con el presente pliego.

6.5.3.- Plazo de garantía

Con carácter general, el término de garantía se fija en dos años, contando a partir de la recepción provisional de las obras, corriendo a cargo del constructor la reparación de todas las averías que se produzcan durante este período. Las instalaciones se deberán entregar en perfectas condiciones en el momento de la recepción definitiva.

Las reparaciones de anomalías durante el plazo de garantía se realizarán mediante sustitución completa de los elementos dañados no admitiéndose accesorios de reparación, productos químicos de reparación o soldaduras de cualquier género. Las nuevas canalizaciones deben entregarse en perfecto estado como si las anomalías no hubiesen ocurrido. Los manguitos de reparación, carretes y similares son propios del mantenimiento de la red en servicio y no de las canalizaciones pendientes de recepción definitiva.

En aquellos casos en que se estime conveniente los Técnicos Municipales podrán establecer plazos de garantía diferente a los enunciados en este apartado, en razón de la naturaleza y característica particulares de la obra.

6.5.4.- Recepción definitiva de las obras

Expirado el plazo de garantía que se fije en el Contrato, se procederá a la recepción definitiva, siempre y cuando no haya ningún defecto en la instalación ni deuda pendiente, de cualquier índole, con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

A falta de estipulación contraria en el Contrato, este plazo será como mínimo de dos años a partir de la recepción provisional. Durante todo este tiempo el Contratista, en todo aquello que le fuere imputable, será responsable de las obras y tendrá la obligación de conservarlas, reponerlas y repararlas a su costa, independientemente de la Responsabilidad Civil que se dimane.

Si en el momento de la recepción definitiva se observase en las obras algún defecto, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana podrá prolongar, cautelarmente, el plazo de garantía hasta que el Contratista haya efectuado los trabajos necesarios para dejarlas en estado conveniente; pudiendo el mismo, en caso de retraso en la ejecución de dichos trabajos, efectuarlos directamente por cuenta y cargo del Contratista".

Santa Cruz de Bezana, 8 de octubre de 2018.

La secretaria accidental,
Helena Ceballos Revilla.

2018/9213

CVE-2018-9213